

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5972
CELEBRADA EL JUEVES 17 DE MARZO DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5979 DEL JUEVES 14 DE ABRIL DE 2016



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 5967	2
2. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-16-001. <i>Reglamento de la Investigación en la UCR</i>	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	47
4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-005. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Silvia Gudiño Fernández	52
5. PROYECTO DE LEY. PD-16-01-009. Proyecto de <i>Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas</i> . Expediente N.º 19.489.....	58
6. AGENDA. Modificación	70
7. JURAMENTACIÓN. M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas	71

Acta de la **sesión N.º 5972, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil, y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Rojas, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, por incapacidad: Dra. Rita Meoño.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que el Ing. Aguilar viene atrasado, porque tiene problemas con una presa en Alajuela, pues algo sucedió. Supone que el señor Sagot está por llegar.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 5967, ordinaria, del martes 1.º de marzo de 2016.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5971:

Punto 5: *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (CIAS-DIC-16-001).

3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Silvia Gudiño Fernández, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al trabajo de su coautoría *Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en la población en niños y niñas con discapacidad* (CAJ-DIC-16-005).
5. Proyecto: *Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas*. Expediente N.º 19.489. (PD-16-01-009).
6. Proyecto de *Ley para la promoción del seguro agropecuario*. Expediente N.º 19.585 (PD-16-01-008).
7. Juramentación del M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, por el periodo del 25 de marzo de 2016 al 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 5967, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5967

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 5967, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Rojas, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 5967, sin modificaciones de forma.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Ing. José Francisco Aguilar. ****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis del Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social en la sesión N.º 5971-5 (CIAS-DIC-16-001).

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que la sesión pasada el Ing. Aguilar presentó el dictamen; entonces, deben iniciar el proceso de discusión de la propuesta de Reglamento. Explica que la dinámica que seguirán es presentar sugerencias, comentarios o consultas por capítulo, para que vayan en orden y puedan tomar todas las sugerencias.

- **Capítulo 1**

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que en el artículo sobre definiciones, en la definición de propiedad intelectual, inciso n), donde habla de propiedad industrial, tiene una inquietud, porque dice:

ii) Propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar, en forma industrial y comercial, las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan personas físicas o jurídicas para distinguir sus productos o servicios en el mercado.

Consulta por qué dice que es el Estado el que da ese derecho. Tenía la idea de que las personas que poseen una patente pueden darles la posibilidad de utilización a las personas, incluso de forma gratuita, y quien dispone eso es el grupo dueño de la patente, no precisamente el Estado. Desconoce si evaluaron eso o averiguaron algo al respecto.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta que le surge una duda en relación con la definición de estaciones experimentales; específicamente cuando se establece, como una condición necesaria: "terrenos propios". Desconoce si existe la figura o se podrían dar alianzas donde haya estaciones experimentales que realicen investigaciones en terrenos que no sean propios; de ser así, la definición habría que revisarla.

****A las ocho horas y cuarenta y un minutos, entra el Sr. Vladimir Sagot. ****

EL DR. HENNING JENSEN comenta que es una observación menor que menciona solo con el propósito de lograr una mejor claridad en la redacción del artículo 2, donde dice: "Todo programa, proyecto y actividad de apoyo a la investigación"; cree que quiere decirse: "Todo programa y proyecto de investigación y actividades de apoyo". Desconoce si queda clara la duda, porque la redacción lo

que sugiere es: “Todo programa, proyecto de apoyo a la investigación”; entonces, recomienda una redacción que se aclare que se trata de programas y proyectos de investigación y de actividades que apoyan a programas y proyectos.

Con respecto a las definiciones, está de acuerdo con la definición de propiedad intelectual y las variantes que se incluyen, pero solo en la medida en que son definiciones. No entendería que esta definición sea reflejo o expresión de una política institucional, sino tan solo una definición.

Realiza el comentario para que quede claro que la Universidad de Costa Rica no solo se adhiere a este tipo de concreciones del concepto de propiedad intelectual, porque existen otros que también, en la UCR, son apoyados; por ejemplo, el licenciamiento por Creative Commons, que es una conceptualización diferente de la propiedad intelectual.

Reitera que está de acuerdo solo en la medida en que sea una definición, no una política.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que ha escuchado las diferentes intervenciones y observaciones, y, dependiendo del desarrollo en el plenario, es necesario contar con el asesor, debido a la dinámica que siguió la Comisión, el proceso arduo llevado a cabo y las fases que, en este caso, el Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, trabajó en la elaboración del Reglamento sacado a consulta, durante todo el proceso en la Comisión de Reglamentos Segunda y ahora la Comisión de Investigación, de manera que podrá solventar con mayor facilidad las observaciones indicadas. Solicita el ingreso del analista.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta si existe algún inconveniente en que ingrese el Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios; de no haberlo, lo llamarían.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR inicia con la consulta de la Dra. Angulo. Da fe, y se une a lo indicado por el Dr. Jensen en su intervención, sobre al artículo 4, inciso n), respecto al tema de propiedad intelectual.

Explica que estas definiciones están dentro del contexto de la ley sobre derechos de propiedad intelectual, a escala nacional, las cuales fueron ajustadas a la Institución; es decir, responden a la validación de lo que la Vicerrectoría de Investigación estableció.

Indica, así como lo expuso en el dictamen que salió a consulta que fue, básicamente, un artículo; más bien, se generaron otros artículos, con el objetivo de dar más claridad, sobre todo a las posiciones que, dentro de la misma Vicerrectoría, tenían perspectivas diferentes; más bien, estas nutrieron más el Reglamento.

En cuanto a lo de que no es una política, aclara que están amarrados a una conceptualización que la Comisión esgrimió y estableció, basada en la consulta a expertos; además, responde a un esquema más que todo institucional. Para efectos reales es una definición y no una política.

Por otra parte, respecto a los elementos que otorga el Estado, así como lo dice en la definición de propiedad industrial: (...) *es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar (...)*, es el nivel que corresponde una vez que se haya dado todo un proceso, en el caso de patentes, donde existen entidades a escala internacional que establecen las condiciones para que se dé, pero los compañeros de la Vicerrectoría argumentaron que la última instancia es el Estado, donde se instrumenta esta situación.

Agrega que, de vez en cuando, se ven, en los diferentes medios, las divulgaciones de propiedad industrial, en las cuales, en atención a un tema de carácter internacional, se dan los diferentes aspectos, como parte del procedimiento que se requiere, para que se dé la patente como tal.

Destaca que la definición de estaciones experimentales, señala: (...) *Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos propios para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el área agrícola (...)*. El M.Sc. Ureña cuestiona lo de “terrenos propios”, lo cual deben aclarar y mejorar; entonces, pueden ver la definición como una propuesta, pues no tiene ningún inconveniente en mejorarla.

Menciona que lo señalado en el artículo 2 es un tema medular, porque en el Reglamento están argumentados y definidos los términos: “programa”, “proyecto” y “actividades de apoyo a la investigación”; el eje conductor del Reglamento son esos tres elementos de forma independiente y definidos individualmente.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entra el Lic. Javier Fernández.* ****

Comenta que parte del esfuerzo que se ha estado realizando para dar claridad en cuanto a lo que la Contraloría General de la República ha establecido, es, precisamente, esa definición de programa, proyecto y actividades de apoyo a la investigación. Como lo dice la propia definición, son elementos como: simposios, congresos, charlas, mesas redondas, que buscan favorecer los dos primeros (programas y proyectos). Aclara que la forma semántica con que se trabajó es la concepción de esos tres puntos de forma separada.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cree que el Dr. Jensen lo que quería decir no era que se cambiara eso, sino la redacción, para que quedara claro que era todo programa o proyecto de investigación y actividades de apoyo a estos programas y proyectos de investigación, porque no es lo mismo.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO cree que podrían cambiar algo al inicio del artículo 4, porque siempre las definiciones tienen el problema de ser cajoneras y, más bien, su objetivo es contar con una mejor interpretación del Reglamento; además, pueden ser utilizadas como referencia. Señala que pueden debatir sobre la definición de investigación, por ejemplo, y pasar mucho tiempo hablando sobre lo que entienden como una definición de investigación; igualmente para los otros aspectos. Propone que se aclare desde el inicio que: “Para una mejor interpretación del Reglamento se establecen las siguientes definiciones como referencia”, esto, con el fin de que las personas lo comprendan.

Le surge una duda cuando el M.Sc. Ureña plantea lo de las estaciones experimentales, porque, por ejemplo, en el caso de la Reserva de San Ramón, la Universidad no es propietaria de esos terrenos, sino que el Estado se los ha cedido para investigación; entonces, deberían aclarar sobre los “terrenos propios”. Comparte la inquietud del M.Sc. Ureña en relación con este tema.

EL DR. HENNING JENSEN reitera lo expresado para tratar de aclararlo aún más. Está de acuerdo en que estas son las tres categorías que se utilizarán en todo el Reglamento: programa, proyecto y actividades de apoyo a los programas y proyectos; sin embargo, le parece que la redacción actual no hace esa distinción que acaba de plantear, al formularlo de esta manera.

Enfatiza en que son programas y proyectos de investigación y actividades, como: talleres, simposios, congresos y publicaciones, que sirven de apoyo a esos programas y proyectos de investigación, para que puedan alcanzar los fines institucionales del programa de investigación de la Universidad. Considera que esa aclaración es importante, y se logra solo por medio de un cambio en la redacción; es decir, es sencillo.

Enfatiza en el tema de la propiedad intelectual, ya que, tal vez, no le dio importancia suficiente al tema de las definiciones en su anterior intervención. Explica que las definiciones serán un referente o una guía, pero, efectivamente, pueden, al mismo tiempo, definir un marco. La definición que está de propiedad intelectual expresa, únicamente, una visión de esta, que es la que está plasmada en la *Ley Nacional de propiedad intelectual*.

Recuerda una circunstancia histórica muy importante. *La Ley Nacional sobre propiedad intelectual* fue aprobada, en Costa Rica después del referendo sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC), y esa ley fue parte de la agenda de implementación del TLC. Esta ley específica que posee Costa Rica es más restrictiva que los tratados internacionales sobre propiedad intelectual.

Apunta una referencia política internacional; a lo largo de los últimos años, si se quiere de las últimas dos décadas, los centros industriales o comerciales hegemónicos han perdido cierto espacio dentro de la Organización Mundial del Comercio, y los TLC han sido el instrumento para recuperar el poder perdido; es decir, los tratados internacionales han flexibilizado el tema de la propiedad intelectual, y las leyes asociadas al TLC, más bien, volvieron a establecerlas de manera más rígida.

Estima que deben adoptar una definición de propiedad intelectual que refleje, también, aquellas cosas que suceden en la Universidad; por ejemplo, en la UCR es muy fuerte, y es una política institucional, el *software libre*, el cual colisiona con esta definición de propiedad intelectual; es decir, está en conflicto; lo otro es lo que la Vicerrectoría de Investigación ha realizado con las licencias, llamadas en inglés, *Creative Commons*, las cuales son mucho más flexibles, así como el acceso abierto. Son tres políticas de la Universidad que no se ven reflejadas en la definición actual de propiedad intelectual.

Señala una cuestión crítica o penosa incluso, pues la definición que está de propiedad industrial es un copiado y un pegado de la que está en *Wikipedia*; es literal, dice: *Propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar, en forma industrial y comercial, las invenciones o innovaciones de aplicación industrial (...)*. Desconoce quien la tomó, pero igual le hacen un llamado de atención al hecho de que no puede haber en esto un copiado y pegado.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA considera que, con los ejemplos dados, es necesario cambiar la redacción de lo que se refiere a estaciones experimentales. Propone colocar: “y que cuenten con las condiciones para el desarrollo de la experimentación”, y quitar “terrenos propios”, porque “las condiciones” puede hacer alusión a que tengan las condiciones para llevar a cabo la investigación y que haya alianzas de la Universidad con otras instituciones o instancias.

EL DR. JORGE MURILLO puntualiza que lo señalado por el Dr. Jensen en el artículo 2 es un asunto que cruza todo el Reglamento. Recuerda que lo había señalado cuando efectuó la revisión inicial. Es un asunto de redacción, y quizá para simplificarla se dejó así, porque se entiende que todo programa o proyecto del que se habla en este Reglamento es un programa o proyecto de investigación; es decir, no podría ser de otra manera, pero, si se quiere que quede explícito, simplemente se dirá: “Todo programa y proyecto de investigación, así como las actividades de apoyo a la investigación”.

No está de acuerdo en que se coloque “las actividades de apoyo a estos”, porque no necesariamente todas las actividades de investigación son de apoyo a un programa o un proyecto, puede que lo sean, como puede que no. Con la redacción propuesta dejan las tres posibilidades que se tienen en investigación de inscribir formalmente o de realizar actividades generales de investigación.

Destaca que en algunos otros artículos esto cruza todo el Reglamento y en algunos se dice: “programa o proyecto de investigación y actividades de investigación”, quizá fue para no repetir “programa y proyecto de investigación y actividades de apoyo a la investigación”. Enfatiza en que ya lo

había señalado, pero se puede buscar la redacción, y simplemente cambiarla en todo el Reglamento, para que quede claro.

Piensa, respecto a lo de las estaciones experimentales, que la idea fue que las estaciones deben tener terrenos, quizá no propios en el sentido de que les pertenezcan oficialmente, pero sí terrenos asignados oficialmente, para realizar la investigación; esa es la idea; es decir, no es que deben tener un terreno que aparezca registralmente a nombre de la Fabio Baudrit, por ejemplo, sino que son terrenos de la Universidad, pero que les han asignado formal u oficialmente a ellos para llevar a cabo el trabajo; de lo contrario, sería muy complicado que exista una estación experimental sin que tenga, como su nombre lo indica, terrenos para realizar experimentos en una estación.

Estima que tal vez esa era la idea; sin embargo, si les parece que “propios” no es adecuado, se puede poner “asignados institucionalmente”. Si una estación no posee un terreno asignado institucionalmente, en cualquier momento llega un rector o vicerrector y la cierra; es decir, deben tener cuidado en eso y dejar claro el asunto de que deben tener terreno; por ejemplo, las facultades poseen edificios propios, pues no se imagina que la Facultad de Educación diga que el edificio no es de ellos, porque no es así; entonces, las estaciones experimentales deben tener algo propio y asignado institucionalmente; de lo contrario, son cuestiones etéreas, están en el aire.

Enfatiza que esa es la preocupación, pero si los que más conocen del tema consideran que no es así, que las estaciones experimentales no deben poseer terrenos propios, lo quitan. Estima que, en la Universidad, las instancias (sean institutos, centros o facultades) tienen algo propio, alguna infraestructura física propia, sino no poseen corporalidad; es decir, no existen como tales en la Institución. Reitera que si los que trabajan en el Área de Agronomía piensan que no, que más bien las estaciones experimentales no deben definirse así, lo respetará, aunque no comparte, como principio general de la Institución, que no se deje algo específico.

Aclara que las definiciones son eso; es decir, no pueden confundir definiciones con políticas. Quizá lo que podría hacerse es plantear, pero le parece que sería un poco redundante, que estas definiciones no son políticas universitarias, sino definiciones operativas para comprender el Reglamento, para entender la actividad que se regula en el Reglamento.

Menciona que el tema de propiedad intelectual generó una discusión muy grande, pero al final se optó (para eso están los representantes de la Administración en las comisiones) por incluir lo que recomendó la Dra. Alice Pérez; es decir, las redacciones presentes en el Reglamento vienen de la Vicerrectoría de Investigación, las cuales suponen que están sumamente trabajadas y consensuadas en la Vicerrectoría, pero, si no es así, tienen un problema serio en la Universidad.

Explica que en las comisiones se atienden, por ejemplo, en este caso del Reglamento de la Vicerrectoría de Investigación, a las definiciones que la persona que ocupa el máximo cargo en esa Vicerrectoría les dice que están bien. En principio, deberían esperar que eso esté bien y acorde con las políticas de la Administración institucional, pero, si no es así, tendrán que empezar a cuestionar, en todas las comisiones, lo que les digan los representantes de la Administración, lo cual es una cuestión muy complicada, porque, si como comisión le dicen al representante que no están de acuerdo con esa definición, deben fundamentar absolutamente bien el asunto.

Reitera que vio la definición, realizó algunos comentarios, pero después la Dra. Pérez dijo que esa era la definición que manejaban, y él se imaginó que era la definición manejada institucionalmente, de manera que no se tomó ni siquiera la molestia de meter esto en el programa que posee para determinar si existen copias textuales de otra parte, porque no se le ocurre que alguien pueda hacer eso en la Institución. Ahora tendrá doble cuidado; el primero será cuestionarse todas las definiciones que le dan los representantes oficiales de la Administración; en segundo lugar, meter todo lo que

venga redactado en el buscador, porque está seguro de lo otro porque se fue redactando sobre la marcha. Precisamente, esta definición, desconoce si el M.Sc. Briceño y el Ing. Aguilar están de acuerdo, fue una definición que viene directamente; es decir, no la construyeron como tal.

Menciona lo anterior, porque le preocupa este asunto en particular. Expresa que las otras observaciones son puntuales, pero esta de propiedad intelectual le inquieta, puesto que habría que trabajar en una definición diferente de propiedad intelectual para aprobar el Reglamento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que esta parte de propiedad intelectual es complicada; de hecho, poseen un trabajo pendiente sobre propiedad intelectual, el cual podrían discutir y ampliar de una u otra manera.

Propone al Ing. Aguilar, para avanzar, que en el artículo 2 adopten la redacción que el Dr. Jensen y el Dr. Murillo proponen; en el artículo 4, en definiciones de estaciones experimentales, concuerda con el M.Sc. Ureña y la M.Sc. Vargas, en el sentido de que es importante poner: "Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos y condiciones para el desarrollo de experimentación de campo", porque al decir: "propios". Aunque entiende lo que el Dr. Murillo quiere decir de que se tienen que trabajar esos terrenos, puesto así en un reglamento, podría dar problemas, en el sentido de que existen terrenos que todavía no son propios de la UCR, ni siquiera es que no sean de la estación, sino que tampoco son de la Universidad, como uno que es del ICE.

Respecto a lo de propiedad intelectual, una de las posibilidades que tienen, porque podrían pasar toda la mañana discutiendo sobre propiedad intelectual y cree que esta no es la base de este Reglamento, es dejar la definición de propiedad intelectual hasta "humanidad", sin la división de las dos grandes categorías; de por sí, tienen en deuda todavía una reglamentación o lineamientos sobre propiedad intelectual; ahí es donde sí tendrían que trabajar bien todas las posibilidades de propiedad intelectual.

Menciona esto, porque sigue insistiendo en lo de propiedad industrial. Si una persona posee una patente internacional, no es el Estado el que le da ese derecho. Una persona puede inscribir una patente internacionalmente y no inscribirla en el Registro de Propiedad Intelectual en Costa Rica. Si lo inscribe en Costa Rica es para protegerlo en este país, pero tal vez a la persona no le interesa proteger su desarrollo industrial en este país, porque nadie más lo hace, pero sí le interesa hacerlo a escala internacional, porque otros países sí lo hacen; entonces, lo del Estado es lo que le produce ruido, de que no necesariamente es este el que da esa propiedad.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece las observaciones. Considera importante, para darles continuidad a las observaciones, dos aclaraciones. Coincide con lo indicado por el Dr. Murillo, de que no necesariamente esas actividades de apoyo a la investigación están relacionadas con los programas y proyectos, porque pueden ser temas emergentes, que sean motivadores para generar este tipo de investigaciones; entonces, se podría ajustar de esa forma y quedaría como corresponde, como lo indica el señor rector, para efectos de programas y proyectos, y hacer la anotación de que esas actividades no necesariamente están ligadas; por lo tanto, la redacción podría ser ajustada en esa línea.

En cuanto a lo otro, el asesor le indica que la definición proviene del Instituto de Investigaciones Agrícolas; precisamente, ellos son los que ponen "terrenos propios", pero sí pueden realizar una modificación para que quede más claro y consensuado con las preocupaciones señaladas.

Considera muy acertadas las indicaciones de la Dra. Angulo y el señor rector, respecto a la lucha que la Universidad dio, que fue producto del TLC, sobre el derecho al fotocopiado. La señora Silvia Salazar Fallas fue muy clara que para ella no era necesario, pero era importante dar esa lucha,

porque sí se permitía el uso de fotocopias para aspectos educativos, con ciertas condiciones, pero sí es importante, para efectos de lo que tienen en el trabajo del Consejo, el tema de propiedad intelectual, que lo podrían establecer hasta ese punto y no aportar el i) y ii) para que quede una definición de propiedad intelectual genérica. Con eso estarían solventando las observaciones que indican y la preocupación de la Dra. Angulo sobre el tema del Estado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta si les parece que hagan la primera parte.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*****

Destaca que el Dr. Murillo ya había propuesto una redacción en el artículo 2, que es: “Todo programa y proyecto de investigación, así como las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica”.

Indica que en el artículo 4, en definiciones de estaciones experimentales, lo dejarían de la siguiente manera: *Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos y condiciones para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el área agrícola (...)*

La otra propuesta sería que donde dice propiedad intelectual, dejar la definición hasta “espíritu humano”, considerando que esto es muy genérico; también, debido a que poseen otra reglamentación o lineamientos de por medio sobre propiedad intelectual.

- **Capítulo 2**

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si tienen observaciones o comentarios del capítulo 2, que se denomina: “Atribuciones de la Vicerrectoría de Investigación”. Al no haber comentarios continúa con el siguiente capítulo.

- **Capítulo 3**

Manifiesta que tiene comentarios del capítulo 3, que es las Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación.

Comenta que el artículo 16, en uno de sus párrafos, dice lo siguiente:

(...) En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización (...)

La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:

Pregunta si se refiere a las plazas que pertenecen a otra escuela, facultad o unidad administrativa y no a los centros e institutos, porque las plazas del personal adscrito propio del lugar las asigna la Asamblea de Escuela, y no el Consejo Científico. Le parece que se refiere a esas plazas.

Por otra parte, el artículo 17 dice: consejo asesor; piensa que debería ir en mayúscula. Además, el artículo 18, que son las funciones del consejo asesor, establece en el inciso c): *Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, (...)* Afirma que está claro que no es solamente el consejo asesor, porque es junto con el consejo científico, por lo que está bien que esté dentro de las funciones del Consejo Asesor; sin embargo, tiene una inquietud de concordancia, con otros artículos, sobre el término “elegir”; por ejemplo, el artículo 19, que es la integración del consejo asesor de un

instituto de investigación, en el inciso b) menciona: *La persona designada (...)*, pero debería señalar: *electa*, para concordar. En el artículo 24 sugiere “elección” de la Dirección y no “designación”. Se refiere al término designar tanto en el título como después del primer párrafo donde se plantea: (...) *Se designará un mes antes (...)*, y en el párrafo siguiente: (...) *con el consejo científico debe designar a una persona como subdirectora*.

Expresa que la inquietud en torno a la designación o elección que analizaron es porque la Oficina Jurídica insiste en que es una designación porque no es hecho por una asamblea; sin embargo, el *Estatuto Orgánico*, en su artículo 126, indica: “*electo*”; entonces, para concordar con el *Estatuto Orgánico* debería indicar “*elegir*” para concordar con el *Reglamento del TEU*, que ya se sacó a consulta, y que decía “elección” pues sería una elección formal y no una designación. No concuerda con la Oficina Jurídica de que una designación es cuando las personas se ponen de acuerdo y designan a alguien para estar en alguna comisión; no obstante, la elección es por votación; inclusive, se hace por votación secreta, con convocatoria.

Reitera que discrepa de esta oficina en cuanto a lo que es designación y elección. Le parece que para concordar con el *Estatuto Orgánico*, con el *Reglamento del TEU* y con el mismo articulado se debería cambiar el término por electa.

Indica que en el artículo 18, en las funciones del consejo asesor, el inciso h) expresa: *Ratificar la permanencia de los miembros del consejo científico*. Pregunta si ya el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) no va a hacer esa función; es decir, a ratificar los miembros del Consejo Científico, pues recuerda que no existe nada reglamentario acerca de esto.

En el artículo 19, en su último párrafo, dispone:

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de quórum.

Consulta si preguntaron, por ejemplo, al Centro Nacional Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), que tiene una conformación del consejo asesor distinto, si era posible, en el convenio o ley que tienen con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que la persona que está fuera de esas condiciones solo pueda participar con voz y no con voto. El Instituto “Clodomiro Picado” también tiene personas ajenas en el consejo asesor; es decir, ajenas a la descripción del consejo asesor, que es el coordinador de la División Industrial, quien forma parte de ese consejo. También en la Estación Experimental Agrícola “Fabio Baudrit”; por lo que quería preguntar si ya lo consultaron, pues les están quitando la posibilidad de votar a esas personas.

Menciona que en el artículo 20, en el inciso b), se debe corregir y agregar “la persona electa” en lugar de “la persona designada”. Por otro lado, el artículo 27, de las unidades especiales de la investigación, en el segundo párrafo se lee: *El Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; (...)*. Pregunta si sería bueno definirlo de una vez, porque ¿cuándo se iría a realizar?, ¿cuándo se prepare la unidad especial de comunicación? Continúa con la lectura del artículo 20. (...) *todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección (...)*. Pregunta si el reglamento de las unidades especiales de investigación lo ve el Consejo Universitario; cree que no, y ahí es donde hay que averiguar cuándo se van a definir esas funciones generales, puesto que el Consejo Universitario no tiene la posibilidad de ver el reglamento, porque es específico y lo revisa la Vicerrectoría de Investigación.

El artículo 29 de Reglamentos organizativos establece: *El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente Reglamento*. Pregunta, si esos reglamentos son solamente organizativos, implican algún tipo de funcionalidad o si es que se les va a quitar toda la parte de funcionalidad a los reglamentos; si se refiere solamente a cómo va a estar organizado el instituto o centro.

Reitera que tiene duda, porque la dinámica de los reglamentos es si se hace tal cosa o la otra; luego, en la propuesta de acuerdo habría que adicionar que los demás centros, institutos o estaciones elaboren un reglamento adecuado a ese nuevo o modifiquen el reglamento.

Pregunta si algún miembro tiene observaciones del capítulo tres.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que, en el artículo 21, la palabra “consejo científico” está en minúscula, por lo que solicita que se ponga en mayúscula.

El artículo 23 “Integración del consejo científico”, en el inciso a) dice lo siguiente:

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

a) El director o la directora de la unidad, quien preside.

Recuerda que los centros están adscritos a una unidad académica y podría generarse la confusión de que es el director de la unidad de investigación o el director de la unidad académica, por lo que le parece importante agregar lo siguiente: *el director o la directora de la unidad de investigación*, porque se está refiriendo a la unidad de investigación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da las gracias por las observaciones realizadas por el M.Sc. Eliécer Ureña y la Dra. Yamileth Angulo.

Exterioriza que el punto de la reflexión acerca de designación y elección es oportuno, pues deben concordarlo de acuerdo con como se efectuó en el *Reglamento del TEU*, pues es importante para efectos de elección en los órganos colegiados que eligen. En cuanto a la designación, es claro que cuando se viene de un órgano colegiado, como en el caso de la designación que hace un director de una unidad académica-docente o en una sede, al definir quién va a ser el coordinador de la comisión, es una designación.

Plantea que de los artículos que mencionan donde se hace referencia a esos puestos, que son por medio de elección en órganos colegiados, se estaría hablando de una elección de la “persona elegida” y no designada, de acuerdo con lo que la Oficina Jurídica ha estado estableciendo. Le parece relevante considerar ese punto.

Por otra parte, con respecto al uso de las mayúsculas y las minúsculas, en cuanto al término del consejo, se dio un punto de inflexión con la filología, y quedó en minúsculas. Quizás el Dr. Jorge Murillo los pueda orientar, porque las observaciones han sido sobre las mayúsculas y las minúsculas cuando se hace referencia a los consejos científicos y a los asesores, por lo que le agradece al Dr. Murillo su consejo, pues el criterio de la señora Maritza Mena, filóloga, es que sean minúsculas.

Indica que el artículo 16 está como vigente, y no hay ningún cambio. Con respecto a si consultaron al CITA, recuerda un transitorio que fue consultado, y es el que prevalece en este momento y el que está actualmente en el Reglamento; es decir, hay una salvedad, excepción, por parte del *Reglamento del IIA*, donde están las estaciones experimentales y el tema propiamente del CITA. En esa línea, ellos no les aplica ese reglamento.

Afirma que hay un transitorio en donde, lo indica muy bien la Dra. Yamileth Angulo, hay reglamentos específicos, los cuales van a tener un periodo para su respectivo ajuste, al momento en que se apruebe el reglamento. Va a haber un periodo para aquellos reglamentos específicos que tengan condiciones diferenciadas con el Reglamento General, de un año para que se ajusten.

En cuanto a las unidades especiales, informa que es el Consejo Universitario el que va a asumir lo que salga de parte de la instancia de la Vicerrectoría de Investigación, del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI). Va a ser el Consejo Universitario el que, en última instancia, estaría estableciendo los concomitantes o las líneas en las cuales se definiría esa unidad especial de investigación. Con respecto a lo que señala el M.Sc. Eliécer Ureña, del artículo 23, recuerda que los centros, en este caso, están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Le parece importante rescatar, en el artículo 18, inciso h), el tema de “ratificar” pues se consultó a la Oficina Jurídica lo que son aspectos de autorización y ratificación; en este caso, sería el término “aprobar”, según salió en consulta.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda, en relación con la integración de los consejos asesores, que ese reglamento tenía una larga historia, y aunque lo vio al final, no puede decir que participó en todas las discusiones, excepto en las finales. Ahí se pensó también que, en alguna medida, ese reglamento viene a regular la conformación de los consejos asesores de todas las instancias de investigación de la Universidad.

Asegura hay dos caminos: decir que “el consejo asesor de un instituto de investigación esté integrado al menos de la siguiente manera” y dejar libre a los institutos para que pongan a quien quieran, pero eso daría que los institutos empezaran a hacer varias diferencias, de modo que van a llegar, en el fondo, a tener institutos que posean consejos asesores, con conformaciones totalmente diferente a otras; esto, como una posibilidad. Se pensó que no, que más bien la idea era unificar a los institutos; de lo contrario, para qué los reglamentos, pues si se da la libertad para que todo el mundo haga lo que quiera y conforme a lo que quiera; entonces, que no se elabore un reglamento y que cada instituto o centro, de acuerdo con sus características y necesidades, integrará el consejo asesor, como ha venido trabajando.

Cree que ahí se agregan, como lo decía la Dra. Angulo, a las personas externas, pero que no pueden votar en la Universidad; es decir, ninguna persona externa puede votar en una instancia universitaria, no tiene derecho, no puede hacerlo, y sería ilegal, en términos generales que una persona externa vote en decisiones de la Universidad. No sabe si en el CITA existe una persona externa que participe en la votación de las decisiones que se tomen. Entiende que eso, en principio, no puede ser. No sabe como una persona externa de la Universidad, en principio, no entiende, cómo puede votar o tener voto en un consejo asesor. Cuando se establece por ley, ya no hay nada que hacer, porque ningún reglamento de la Universidad puede ir sobre la ley, por lo que él estaba pensando en que había personas externas, como un representante.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comparte que esa palabra fue discusión y siempre una inquietud desde que iniciaron el análisis de las observaciones; eso se anotó primando aspectos, que esos órganos, deben tener condiciones para nutrirse de las diferentes instancias y personas que favorezcan el crecimiento de la investigación, pero en decisiones implican cobros y la votación, ahí quedaría eliminado al momento en que se establezca en que solo esas personas son las que tendrían para efectos de quórum y de toma de decisión, pero, para nutrir la discusión, pueden participar diferentes instancias y personas, siempre prevaleciendo el mayor crecimiento y la mejora continua.

Por otro lado, comenta que en el transitorio 3, en el inciso a), se hace referencia al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de que este reglamento tiene sus condiciones de aplicación para

este Instituto, de que no estaría asumiendo dicho reglamento. En el inciso b), se habla de que el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a regirse por un reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos y, mientras permanezca la vigencia, la Administración deberá ajustarse al reglamento general en las negociaciones en un futuro o nuevo convenio, pero esto es sobre el transitorio para que dé claridad de la aplicación del reglamento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO apunta que no tiene más observaciones a este capítulo, por lo que sugiere que lo trabajen. Tiene la idea de que se iba a arreglar lo del término “electo”, y lo del uso de las mayúsculas y minúsculas, que son cuestiones de forma. Con respecto a lo demás, todo se aclaró, pues estaba acorde con lo que se evaluó.

Seguidamente, propone un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo. *****

*****A las diez horas y veintitrés minutos, entra el Lic. Javier Fernández. *****

• **Capítulo 4**

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si algún miembro tiene observaciones o comentarios al capítulo 4. Al no haber comentarios, propone que en el artículo 30 se corrija con lo siguiente: según lo dispuesto en el artículo 30, inciso m) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

• **Capítulo 5**

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si hay comentarios al capítulo, que se refiere a investigación en Facultades, Escuelas, Sedes Regionales.

Indica que el artículo 33. “Comisiones de investigación”, el segundo párrafo dice lo siguiente: Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada como coordinadora por sus miembros (...). Pero en las Sedes Regionales esto no es así, porque el director es quien elige al coordinador general de investigación. Esto, porque han estado analizando el Reglamento de Sedes y Recintos.

Sugiere, como el artículo 35, que es la conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales, y el artículo 33 es general, eliminar el párrafo relacionado con Sedes, para dejarlo solamente cuando se habla de Sedes Regionales, y separarlo, pues el artículo 33 señala a las comisiones de investigación en forma general; entonces dejaría el primer párrafo que dice: *Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado.* Además, eliminaría la parte de cómo se elige el coordinador, porque el artículo 34 ya hace referencia de la comisión en escuelas y facultades no divididas en escuelas, y el artículo 35 indica las Sedes Regionales; habría que hacer la distinción, porque la conformación de la comisión en escuelas y sedes es diferente.

EL DR. JORGE MURILLO dice que en las unidades académicas quien designa el coordinador es el director, por lo que agregaría otra redacción: Las sesiones de la Comisión de Investigación serán

presididas por el director de la unidad académica o por el director de las sedes, con base en una terna que conforme la Asamblea de sede. La persona coordinadora de la Comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la Dirección académico–docente de la unidad correspondiente. Recuerda que estas son comisiones de investigación y solo existen en las unidades académicas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece las indicaciones de la M.Sc. Marlen Vargas y de la Dra. Yamileth Angulo. Rescata que en este reglamento, a través de ese capítulo y posteriores, hay un valor agregado, que anteriormente era un vacío, en cuanto a que las unidades académico–docentes tenían las condiciones para hacer investigación. En este momento se llena ese vacío y lo que se acaba de aclarar, sobre todo del velar y definir el buen funcionamiento y rendir cuentas; los directores van a tener que preparar informes anuales para dar claridad en ese desarrollo.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que la M.Sc. Marlen Vargas tiene una observación en relación con el artículo 35, que es la conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales. De acuerdo con la experiencia de la M.Sc. Vargas, en las Sedes Regionales, las conformaciones son muy diferentes, por lo que ella se compromete a reunirse con dichas comisiones para explicar los componentes del reglamento.

- **Capítulo 6**

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si hay algún comentario al capítulo 6, que es de los investigadores e investigadoras.

EL DR. JORGE MURILLO cree, en el caso de los representantes del Posgrado, que cuando se habla de rotatividad, en algunos casos, se puso, pero en otros no, que el orden de dicha rotatividad iba a ser establecida por la persona que ocupara la decanatura del SEP; esto, porque no viene en algunos casos y se tiene que indicar.

Recuerda que una discusión que tenían era que, en muchas de las comisiones y de los consejos, hay representantes de los posgrados afines y cuando había varios posgrados se decía que eran rotativos, pero quién establecía ese orden; es decir, quién decía: “este posgrado va primero, este de segundo y ese otro de tercero”, por lo que se estableció que esa decisión la hiciera la persona que está en la decanatura del SEP.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el capítulo; al no haber comentarios, continúa con el capítulo 7.

- **Capítulo 7**

LA DRA. YAMILETH ANGULO puntualiza que en la inscripción de programas proyectos y actividades de apoyo investigación, se describe cómo ocurre el proceso de inscripción. al no haber comentarios, continúa con el capítulo 8.

- **Capítulo 8**

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el capítulo; al no haber comentarios, continúa con el capítulo 9.

- **Capítulo 9**

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el capítulo; al no haber comentarios continúa con el capítulo 10.

- **Capítulo 10**

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el capítulo; al no haber comentarios continúa con el capítulo 11.

- **Capítulo 11 “Disposiciones Finales”**

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que con respecto a las disposiciones finales, en el artículo 67, recuerda que, cuando estuvo trabajando, hace unos años, con la Comisión que empezó a analizar el reglamento de investigación, fue una de las personas que indicó que era importante evaluar la participación del personal administrativo en proyectos de investigación, porque hay personal de todo tipo, administrativo y técnico, no solo profesional técnico que participa en proyectos de investigación, así como los técnicos especializados para investigación, que son parte del proyecto.

Da lectura al artículo 67: “(...) podrá desarrollar proyectos o colaborar como investigador”. También, consideran a personal administrativo. Apunta que la Universidad ha cambiado, y muchos centros e institutos de investigación tienen contratación de personal para desarrollo de proyectos; sea que la contratación del personal se realice por medio de vínculo externo, pero desarrolla proyectos, y uno de los casos que conoce es el del Instituto “Clodomiro Picado”, donde tienen la Unidad de Investigación y Desarrollo; son plazas administrativas, porque por vinculación externa no se pueden nombrar docentes; entonces, ellos tienen categoría de administrativos, pero realizan labores de investigación, como de investigador real y con formación académica distinta; incluso, maestrías y doctorados académicos.

Le satisface que eso esté en el documento, porque se desconocía la participación de ellos y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ya que se dificultó que se considerara dentro de la lista de investigadores y porque algunos investigadores tienen un currículum bueno en cuanto a publicaciones (40 o 50 publicaciones); es el tipo de personal que tiene categoría administrativa y que la Universidad las visualice, porque dicen: “administrativo, funciones plenamente administrativas”, y son administrativos, pero tienen funciones de investigación, la alegra.

Comenta que en el inciso d) dice: “la jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el $\frac{1}{4}$ de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo, cuya jornada de dedicación serán definidas por la unidad contratante”; esto le parece bien, porque son los casos particulares en donde la contratación se realiza exclusivamente para el desarrollo de proyectos de investigación.

EL SR. CARLOS PICADO considera que con el artículo 67 y con la posibilidad de que el personal profesional administrativo pueda participar en la investigación o en proyectos de investigación, se da un paso importante y positivo para el sector administrativo.

Refiere que la Dra. Yamileth Angulo comenta sobre la importancia que tiene la participación del sector administrativo profesional; en ese sentido, recibió muchos comentarios de compañeros y compañeras administrativas profesionales, que tienen toda la posibilidad de involucrarse en proyectos de investigación, pero que no lo podían hacer, porque no había quién respaldara esa participación. Recuerda el caso de un compañero de la Escuela de Biología, quien en muchas oportunidades

insistentemente les hacía el comentario sobre el tema, la importancia de que se revise esa norma, y estaba dándose la coyuntura de la revisión del reglamento; ya se logró dar ese paso tan importante y que el Consejo Universitario lo aprobara de esa manera.

Insiste en que es un avance para la participación del grupo profesional del sector administrativo, quienes tienen muchas condiciones, preparación académica y todas las posibilidades de participar directamente en proyectos de investigación y seguir apoyando. Destaca que es un grupo con participación importante en el área de la investigación.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que la M.Sc. Marlen Vargas tiene una consulta en relación con el transitorio 7, de las comisiones de investigación en las Sedes Regionales, con respecto al segundo párrafo donde señala: "aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y función de éstas y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes, en el plazo de un año". Interpreta que la duda de la M.Sc. Marlen Vargas es que si las reformas que se consideren deben ser de acuerdo con el Reglamento de Investigación y se deben cambiar los que están estipulados en los reglamentos de las Sedes.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta a los miembros si tienen alguna otra observación del capítulo. Indica que ya han realizado un análisis, por capítulos, del Reglamento, y se han hecho algunas modificaciones en cada análisis de capítulo, unas de forma, otras de fondo. De tal manera que ya estarían listos para proceder a la votación del Reglamento.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expresa, antes de que se proceda a la votación del Reglamento, su satisfacción por ese gran producto. Considera que la Universidad estaba requiriendo modernizar el *Reglamento de Investigación*. En ese reglamento, reconocer el gran trabajo que desarrolló el Ing. José Francisco Aguilar y la Comisión, así como muchas otras personas e, incluso él estuvo involucrado en la Comisión.

Opina que la claridad con la que se ha presentado es producto de que ya muchos conocían el Reglamento y las observaciones que surgieron, de alguna manera, tuvieron la oportunidad de hacerlas en el momento de la discusión.

Reitera que se siente complacido de que lleguen al punto de aprobar el Reglamento, porque le da a la Universidad un instrumento importante para regular y modernizar los procesos de investigación de la Institución.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expresa que está complacido de que el *Reglamento de Investigación* ya esté discutiéndose en el Consejo Universitario, y su votación será positiva.

Menciona a otras personas que, eventualmente, participaron en el proceso, como los miembros anteriores del Consejo Universitario: la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, quien llevó parte del proceso, indudablemente ha sido un proceso que lleva cuatro años; el Dr. Oldemar Rodríguez, quien coordinó esa comisión, y son procesos continuados a lo largo del tiempo.

Cree que existen elementos novedosos, por resaltar que surgen, como, por ejemplo, la participación del personal administrativo en investigación y las líneas de investigación que tienen que ser definidas para planificar mejor la investigación, para poder aprovechar mejor los escasos recursos que existen para investigación. Destaca que ese reglamento llega a modernizar la investigación en la Universidad, y en un solo reglamento se incluye toda la normativa asociada.

Felicita a todas y a todos los que participaron en el proceso, a lo largo del tiempo y destaca el liderazgo del Ing. José Francisco Aguilar en el proceso y el gran apoyo del Lic. Javier Fernández, quien ha tenido esa visión durante su participación, por eso insistieron para que el Lic. Fernández se mantuviera en la Comisión. Expresa sus más sinceras felicitaciones por el trabajo elaborado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece los comentarios. Como van a proceder a votar, deja en pie los desafíos que tiene la Universidad de Costa Rica en muchos temas que se están abordando; por ejemplo, el tema de propiedad intelectual, el seguimiento que les corresponde como Órgano Colegiado y muchos temas que se discutieron, en los que hay mucho por hacer. El Consejo Universitario va a dar luz y promover estrategias para que los esquemas de investigación sean sostenibles en el tiempo y que cada vez tengan elementos de mayor innovación, ya que se requiere promover elementos más de conveniencia para el país y la Institución. Añade que ese es el trabajo que como órgano y competencia requiere, ya que son reglamentos de índole general, como el de investigación de la Universidad de Costa Rica.

Aprovecha para decir que los asesores son esas personas que están detrás de todos esos aspectos y la memoria institucional que tienen como personas. Agradece al Lic. Javier Fernández por esa posibilidad y agradece a todas y a todos por el gran apoyo. Puntualiza que es un reflejo de un trabajo en equipo y de muchos años.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que para el Lic. Javier Fernández ya habían expresado los elogios antes de que estuviera presente, porque el Ing. José Francisco Aguilar ya lo había expuesto. Dice que si hay una persona que ha trabajado con ese reglamento desde hace muchos años, es el Lic. Fernández. Recuerda que el Dr. Oldemar Rodríguez tenía la Comisión y el Sr. Fernández era el asesor.

*****A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, sale el Lic. Javier Fernández.*****

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario analizó la propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y decidió publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5758, artículo 2, del 3 de octubre de 2013). Esta propuesta fue publicada en el Alcance a La Gaceta, N.º 15-2013, del 14 de octubre de 2013.
2. Entre los aspectos fundamentales contenidos en la propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* están los siguientes:
 - Desarrollo de definiciones, mediante las cuales se procura dar claridad y ordenar el argot utilizado institucionalmente en relación con la investigación y las estructuras universitarias que la realizan; el propósito es establecer un lenguaje común que permita mayor entendimiento entre el trabajo de los (las) investigadores(as), las instancias académicas y administrativas encargadas de los procesos de fiscalización y el control de los programas, los proyectos y las actividades de investigación.
 - Mejoramiento de los procesos de coordinación y de articulación en el ámbito universitario de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación; para ello se establece la obligación de relacionar todas las actividades investigativas entre sí, además de la necesaria coordinación entre las vicerrectorías. El propósito es facilitar a los investigadores e investigadoras la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales, facultando a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, y evitar duplicaciones innecesarias.
 - Adaptación de contenidos del Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales al articulado de la propuesta consultada, en el tanto esta nueva normativa tiene un alcance general más amplio y cubre el funcionamiento de las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, así como las acciones investigativas que realizan las facultades, escuelas, las Sedes Regionales y otras unidades relacionadas con la investigación. De igual manera, en concordancia con el espíritu original del acuerdo del Consejo Universitario, y sin sustraer especificidad a las unidades académicas de investigación, se procura simplificar la normativa institucional que el personal universitario ligado a los procesos de investigación debe manejar a la hora de elaborar y desarrollar sus propuestas, así como a quienes tienen a su cargo los procesos de evaluación, fiscalización y seguimiento institucional.
 - Articulación y coordinación entre las vicerrectorías. La propuesta reglamentaria incluye un artículo sobre la coordinación entre las diferentes vicerrectorías cuando se inscriben y evalúan programas, proyectos y actividades de investigación que tienen componentes de más de dos áreas sustantivas. El propósito es facilitar la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales que deben seguir ese tipo de iniciativas. El artículo faculta a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, evitando la duplicación de documentos, trámites y disconformidades por parte del personal investigador.
 - Fortalecimiento de los procesos de inscripción, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Las modificaciones hechas precisan las funciones de las direcciones de unidades académicas, las comisiones de investigación, los consejos científicos, el personal investigador, y se enfatiza en las potestades de evaluación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que tiene la Vicerrectoría.
 - Visualización institucional de las comisiones de investigación y de nuevas funciones a los consejos científicos para impulsar y mejorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de investigación de las unidades académicas. Esta reforma es necesaria, dado que las comisiones de investigación necesitan un instrumento normativo que valide el trabajo hecho en los últimos años, por cuanto los consejos ya tenían ese marco normativo de referencia.
 - Fortalecimiento de las facultades investigativas de las unidades académicas, al consolidar el trabajo que realizan las comisiones de investigación, a la vez que establece obligaciones

concretas a las direcciones para gestionar y fiscalizar mejor los procesos de formulación, gestión y evaluación de las actividades investigativas.

- **Establecer las obligaciones y responsabilidades de los (las) investigadores(as)**, en forma clara, precisa y concreta dentro de los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la investigación, cuya finalidad es que el personal universitario conozca cuáles son sus deberes y obligaciones, así como sus responsabilidades institucionales.
 - El establecimiento de **apoyo para el estudiantado que realice trabajos finales de graduación asociados con los programas, proyectos o actividades de investigación, y se abre la posibilidad de que personal administrativo calificado pueda formular y dirigir proyectos de investigación**. Esto, con el afán de impulsar y mejorar los conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia en el campo de la investigación, tanto del estudiantado, como en el sector profesional administrativo al servicio de la Institución.
 - **Las potestades de fiscalización y medidas de carácter administrativo** se ven fortalecidas al establecer una serie de controles para evitar el incumplimiento de deberes de las direcciones de unidades académicas, así como de parte de los investigadores e investigadoras, siempre por medio de los órganos competentes y respetando los principios orientadores del debido proceso.
3. Durante el periodo de consulta se recibieron las observaciones de varias escuelas, institutos y centros de investigación, investigadores universitarios, así como los criterios de la Vicerrectoría de Investigación, la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica (VI-7734-2013, del 25 de noviembre de 2013; OCU-R-238-2013, del 14 de noviembre de 2013; OCU-R-136-2013, del 28 de noviembre de 2013; y OJ-134-2014, del 13 de febrero de 2014, respectivamente).
4. La propuesta consultada del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como las modificaciones incorporadas producto de las observaciones, conserva en su integridad, los propósitos iniciales de estas regulaciones, a saber:
- Fortalecer el sistema de investigación institucional, al actualizar la normativa reglamentaria que lo rige, y reforzar los procesos de la gestión de la investigación, fortalecer los equipos investigativos.
 - Consolidar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación en todas las unidades académicas.
 - Mejorar la articulación a las áreas sustantivas de docencia y de acción social; además de otorgarle mayor flexibilidad, agilidad y rigurosidad a los procesos para continuar promoviendo la ciencia, la innovación, las artes, las humanidades y el desarrollo de conocimientos en todas las áreas académicas (acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 5758, artículo 2, del 3 de octubre de 2013).
5. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* es el marco normativo que permite la consolidación de las metas y los rumbos de acción, establecidos en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2016-2020, fundamentalmente en lo referente al:
- Fortalecimiento de las actividades sustantivas y sus interrelaciones, así como de los procesos de coordinación, gestión y fiscalización de la investigación.
 - Conexión del quehacer universitario en la resolución de los problemas nacionales, así como el trabajo conjunto con otras organizaciones e instituciones de educación superior universitarias, tanto en el ámbito nacional como internacional.
 - Potenciamiento del trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, sin dejar de lado el trabajo disciplinario en cada unidad académica.

- **Marco institucional para facilitar el desarrollo de las capacidades de investigación en el estudiantado de grado y posgrado.**
- **El enlace de los cuerpos académicos y las unidades de investigación a redes de trabajo y colaboración académicas.**
- **Favorecimiento de los procesos de difusión y divulgación del conocimiento generado por la Universidad.**
- **Flexibilización de los instrumentos normativos que integren las disposiciones dispersas en el campo de la investigación y sirva de orientación para delimitar las responsabilidades y obligaciones institucionales en esta materia.**

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, que establece lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos o en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento. Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regirá por los reglamentos institucionales respectivos.

Artículo 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

- a) Incentivar la investigación de excelencia y su relación con las problemáticas relacionadas con el desarrollo humano del país.
- b) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de redes académicas colaborativas en la Universidad.
- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante la articulación de los programas y los proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Fomentar la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento y en los diversos campos del quehacer institucional.
- e) Estimular el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación con carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.

- f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, así como de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.
- g) Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, de la misma forma que el financiamiento de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
- h) Fomentar en la comunidad universitaria las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.

Artículo 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividades de apoyo a la investigación:** Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determinará la Vicerrectoría de Investigación.
- b) **Centros de investigación:** Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promueven la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
- c) **Dirección académico-docente:** Es el puesto de superior jerárquico o superiora jerárquica en una unidad académica, unidad académica de investigación, estación experimental o su homóloga en las unidades especiales de investigación y en las unidades de apoyo a la investigación.
- d) **Estaciones experimentales:** Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos asignados y condiciones para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el área agrícola que, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o unidades académicas de investigación.
- e) **Gestión de la investigación:** Procedimiento institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación, y fiscalización de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación, así como de la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
- f) **Institutos de investigación:** Unidades académicas de investigación que pertenecen, según su campo de estudio, a alguna unidad académica o varias de ellas, y se dedican a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación coordinarán directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- g) **Investigación:** Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
- h) **Investigador asociado o investigadora asociada:** Persona que integra un equipo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación.

- i) **Investigador colaborador o investigadora colaboradora:** Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad.
- j) **Investigador o investigadora principal:** Persona integrante de un equipo de investigación que tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, así como la rendición de cuentas de las actividades de investigación, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- k) **Líneas de investigación institucionales:** Orientaciones estratégicas de la Vicerrectoría de Investigación, que definen los ejes generales y las finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar en los procesos de investigación, dictadas con el propósito de coordinar y articular los esfuerzos investigativos institucionales, así como optimizar el uso de los recursos universitarios.
- l) **Líneas de investigación específicas:** Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
- m) **Programa de investigación:** Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio. En este Reglamento, mencionado como programa.
- n) **Propiedad intelectual:** Es el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor o autora o creador o creadora u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano.
- ñ) **Proyecto de investigación:** Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, así como la rendición de cuentas del proceso. En este Reglamento, mencionado como proyecto.
- o) **Redes académicas de investigación:** Modalidad de asociación que articula el trabajo colectivo de investigadores e investigadoras, o bien entre instituciones, cuya finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo del saber. Estas pueden tener un carácter institucional, nacional o internacional.

Artículo 5. Organización de la investigación

La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda. Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la normativa nacional que resulte aplicable.

Artículo 6. Financiamiento de la investigación

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica, son las siguientes:

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprobará el financiamiento de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria. Además, desarrollará las gestiones pertinentes para atraer fondos externos para el financiamiento de la investigación, de manera que se puedan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.

Las direcciones académico-docentes en las unidades académicas podrán dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo remunerado para financiar investigaciones propias de sus unidades o en coordinación con otras dependencias universitarias; además, coadyuvarán en la búsqueda de fondos externos para el financiamiento de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

Artículo 7. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos

En el desarrollo de todo programa y proyecto, así como de toda actividad de apoyo a la investigación que resulte de la vinculación y de la cooperación externa, tanto nacional como extranjera, las autoridades competentes, junto con las personas responsables de su ejecución, establecerán las obligaciones y las responsabilidades de las contrapartes en el convenio o contrato que les da origen, incluidas aquellas que permitan salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de quienes realizan la investigación.

Artículo 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación

En aquellas propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación y especificará a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada. La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva de estas, antes de proceder a la inscripción del programa o proyecto, así como de la actividad de apoyo a la investigación.

Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación evaluar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.

El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.

Artículo 9. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Los investigadores e investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad. La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas deben ser objeto de la más amplia comunicación pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio del autor o la autora, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, así como el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Coordinación y supervisión institucional

La Vicerrectoría de Investigación coordina, promociona, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, ya se trate de programas y proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.

Artículo 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer las líneas de investigación institucionales que permitan articular eficazmente los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Universitario y mediante una consulta previa a las unidades que desarrollan investigación en la Universidad.
- b) Supervisar, dar seguimiento, evaluar, además de ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- c) Evaluar, de forma permanente, el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas, con otras instituciones nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación.
- f) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, así como destinar fondos concursables para incentivar programas y proyectos de investigación en aquellas áreas que considere prioritarias para el desarrollo del país, guardando un sano equilibrio en el apoyo hacia todas las áreas del conocimiento.
- g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
- h) Asesorar a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, así como a los investigadores e investigadoras sobre derechos de propiedad intelectual. El asesoramiento se brindará en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, de la misma forma que en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.
- i) Proponer al rector o a la rectora o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación institucional relacionada con la investigación, previa consulta al Consejo Asesor de la Vicerrectoría.
- j) Definir los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y colaboración entre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realizan en la Universidad.
- k) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas y proyectos, así como en las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.
- m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que

ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.

- n) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en este Reglamento.

Artículo 12. Funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación

Además de las estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y otra normativa universitaria, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar la inscripción, el cierre y la suspensión de las propuestas de actividades de apoyo a la investigación que le presente el vicerrector o la vicerrectora, dirigidas a estimular, promover y fortalecer los procesos de gestión de la investigación.
- b) Crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación mediante un estudio que incluya aspectos académicos y financieros que permita determinar la conveniencia institucional de crear la nueva unidad o modificar las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación. La decisión de crear, fusionar o eliminar debe ser ratificada por el rector o la rectora mediante la resolución respectiva.
- c) Ratificar la designación de las personas que forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.
- d) Analizar las propuestas reglamentarias de los institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y evaluar que cumplan con lo dispuesto por la normativa universitaria antes de remitirlas a aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.
- e) Designar a la persona que representa a la Vicerrectoría de Investigación ante el consejo asesor de los centros de investigación, las estaciones experimentales, y de las unidades especiales de investigación, cuando corresponda.

Artículo 13. Apoyo a trabajos finales de graduación

La Vicerrectoría de Investigación podrá brindar apoyo institucional a estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa o un proyecto de investigación previamente inscrito en esa Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Investigación establecerá el tipo de apoyo que se otorgará, los mecanismos y los procedimientos para el otorgamiento, el seguimiento, la fiscalización y el cumplimiento a satisfacción de la investigación; además, cuando corresponda, definirá las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

CAPÍTULO III UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES, UNIDADES ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Institutos y centros de investigación y estaciones experimentales

Los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección académico-docente. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos organizativos son establecidos en el reglamento específico que promulga el rector o la rectora, de conformidad con este Reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Funciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales

Los institutos y los centros de investigación, y las estaciones experimentales deben:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.

- b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades, tanto de acción social como de docencia.
- d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del instituto, del centro de investigación o la estación experimental.

Artículo 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales

El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:

- a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación, mientras quienes se nombran como profesor *ad honorem* deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución. La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. El programa o proyecto, o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar, cumple con los criterios de excelencia académica y la pertinencia requeridas por el instituto, centro o estación experimental.
 - iv. Afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora, así como de la propuesta con las líneas de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.
- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o aquellas investigadoras que laboran en otras instituciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, se incorporan a la Universidad para participar presencialmente en sus programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación, durante periodos definidos, y previa autorización del consejo científico. Estas personas deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.
 - c) Personal administrativo: Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del instituto, centro o estación experimental, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social. Este personal podrá realizar investigación, siempre que cumpla con los requisitos y las condiciones previstas en este Reglamento.
 - d) Estudiantes: Son los estudiantes y las estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan en forma activa de algún programa o proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad. Los estudiantes y las estudiantes de grado y posgrado de la Universidad estarán cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de los estudiantes visitantes deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

Artículo 17. Consejo asesor

El Consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 18. Funciones del consejo asesor

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad propuestas por el consejo científico.
- b) Promover programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección; esto, en una reunión de consejo asesor ampliado con el consejo científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección académico-docente del instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Ratificar la adscripción y permanencia de los investigadores o las investigadoras propuestos por el consejo científico.
- g) Nombrar a dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y coordinar algún programa o proyecto debidamente inscrito.
- h) Aprobar la permanencia de los miembros del consejo científico.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.
- j) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por el director o la directora de la unidad.
- l) Conocer los informes de trabajo del director o de la directora.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ) Asesorar al director o a la directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

Artículo 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) El decano o la decana de la facultad o la dirección de sede regional a la cual pertenezca el instituto de investigación. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad será rotativa, por periodos de un año.

- b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.
- c) Una persona representante, que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto. Esta persona debe ser elegida por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de un año, debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener la coordinación de algún proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del consejo asesor del instituto.
- e) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

Artículo 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental

El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por Consejo Asesor de dicha Vicerrectoría por un periodo de dos años. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer al área o áreas afines al centro de investigación o la estación experimental.
- b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.
- c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad será rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Una persona representante del consejo científico, por un periodo de dos años, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

Artículo 21. Consejo científico

El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

Artículo 22. Funciones del consejo científico

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.

- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Aprobar la incorporación de personal visitante y de los estudiantes de grado, posgrado o visitantes.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, presentados por el personal investigador adscrito y por los científicos o las científicas, visitantes o *ad honorem*, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección académico-docente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas y proyectos, así como de las distintas actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores o las investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- ll) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- m) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- n) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.
- o) Designar a uno o una de sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación, las estaciones experimentales u otras unidades que hacen investigación.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgarán en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.

- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.

Artículo 23. Integración del consejo científico

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) El director o la directora de la unidad de investigación, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
- c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Las personas deben designarse por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de quórum.

Artículo 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades

El director o la directora es la persona que ostenta la mayor jerarquía de la unidad y será elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elegirá un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio, por aquellos y aquellas integrantes de ambos consejos que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales del director o la directora, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para ser director o directora, y con la posibilidad de reelección inmediata.

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario la designación del primer director o de la primera directora, por un periodo no mayor de un año. El Consejo Universitario definirá la jornada laboral que debe dedicar a la dirección académico-docente de la unidad.

Artículo 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental

El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.

El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.

Artículo 26. Funciones del director o la directora del instituto, centro o estación experimental

El director o la directora de un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.

- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor y las del consejo científico.
- f) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y las funcionarias de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Unidades especiales de la investigación

Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.

Al momento de su creación, el Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad. La dirección académico-docente debe remitir la propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría. Una vez aceptada por ese consejo asesor, este órgano la enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.

Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 28. Unidades de apoyo a la investigación

Las unidades de apoyo a la investigación son instancias encargadas de brindar servicios y proveer su infraestructura, equipos, materiales, recurso humano, y otros, para apoyar el desarrollo de las actividades propias de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o, cuando les corresponda, a las unidades especiales de investigación.

De acuerdo con las competencias asignadas y ámbitos de acción, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá designarlos como laboratorios, jardines o reservas biológicas, y establecerá las funciones generales, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designará a la persona que dirigirá la unidad. Todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elaborará posteriormente la dirección académico-docente de la unidad y que presente para revisión ante la mencionada Vicerrectoría.

Artículo 29. Reglamentos organizativos

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente Reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna. Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor de la unidad, la dirección académico-docente debe remitirla al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte del rector o de la rectora.

CAPÍTULO IV
CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN,
ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente Reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación.

En el caso de las propuestas relativas a los institutos de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa, según lo dispuesto por el artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su respectiva ratificación.

Artículo 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales o unidades especiales de investigación

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional, así como su articulación con las líneas de investigación institucionales.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estarán adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, así como las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.

- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, así como de las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.

Artículo 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:

- a) El acuerdo de la asamblea de la unidad académica interesada, cuando se considere que la unidad referida ha dejado de cumplir los fines y objetivos de su creación. En estos casos, el acuerdo debe contener una amplia justificación y presentar las pruebas pertinentes para el estudio del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.
- b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación. Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN EN FACULTADES, ESCUELAS, SEDES REGIONALES

Artículo 33. Comisiones de investigación

La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.

Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, con base en una terna que conforme la asamblea de sede. La persona coordinadora de la comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.

Artículo 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas

La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación está conformada, al menos, de la siguiente manera:

- a) Tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático.
- b) Dos personas representantes que pertenezcan al posgrado afín de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las

que ejercerán su representación por un periodo de dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el cargo de Coordinación de Investigación.
- b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico.
- c) El director o la directora de cada centro o instituto de investigación perteneciente a la sede.
- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado. En caso de existir varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.

Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas cumplan los requisitos definidos.

La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de quórum.

Artículo 36. Funciones de las comisiones de investigación

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y sedes regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que presenten los investigadores e investigadoras, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección académico-docente de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar a los investigadores e investigadoras en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran los investigadores e investigadoras.
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección académico-docente para su aprobación.

- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
- i) Solicitar a la dirección académico-docente que se gestione la evaluación por pares académicos externos a las unidades académicas del investigador o de la investigadora, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 37. Funciones de las direcciones académico-docentes

La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas y proyectos, así como con las actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conformar la comisión de investigación de la unidad académica.
- b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación evaluados por la comisión de investigación, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su correspondiente inscripción, ampliación, suspensión o cierre.
- d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para la investigación de los investigadores y las investigadoras, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.
- e) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador de su unidad, mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, así como la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Aprobar y remitir a la Vicerrectoría de Investigación el informe anual de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación de la unidad académica.
- h) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por parte de los investigadores o de las investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
- i) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.
- j) Promover acciones y actividades académicas para utilizar los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades, tanto de docencia como de acción social.
- k) Promover seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- l) Verificar que la participación en programas y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación por parte de los investigadores e investigadoras de su unidad, y de quienes reciben un complemento salarial, no interfiere con las responsabilidades derivadas de la relación laboral con la Institución. De presentarse un incumplimiento de las responsabilidades por parte de la persona beneficiaria, debe comunicarlo al consejo asesor o al consejo científico respectivo, para que este proceda a dejar sin efecto el pago del complemento salarial.

- ll) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o impliquen responsabilidades para la unidad académica.
- m) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Promover la publicación de los resultados de la investigaciones en medios de comunicación masiva en diferentes formatos y lenguajes, según corresponda.

CAPÍTULO VI INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS

Artículo 38. Denominación como investigador o investigadora

Un investigador o una investigadora es aquella persona que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa o un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominan:

- a) Investigador principal o investigadora principal
- b) Investigador asociado o investigadora asociada
- c) Investigador colaborador o investigadora colaboradora

En el caso de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 39. Presentación de propuestas de investigación

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación decide ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este Reglamento desea someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección académico-docente de la unidad de su elección. Si la propuesta presentada requiere modificarse, dicha dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el equipo de trabajo, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico o la comisión de investigación.

Si un consejo científico o una comisión de investigación determina que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas por la unidad, quien o quienes proponen la propuesta podrán presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el primer órgano evaluador.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por investigadores o investigadoras pertenecientes a unidades base diferentes, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección académico-docente o autoridad superior de su unidad base, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.

El investigador o la investigadora que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales

El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- b) Presentar, ante la dirección académico-docente, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan con los otros investigadores o investigadoras como parte del proceso investigativo, así como del proceso de gestión de los programas y proyectos, y de las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- e) Presentar y justificar, ante la autoridad superior de la unidad académica, las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del equipo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.
- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otros pares académicos de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.

En el caso de la persona que cumple funciones como investigador asociado o investigadora asociada, estos deben realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento de los incisos a), d), e) y h).

Los investigadores colaboradores o investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el equipo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento de los incisos a), e) y h); asimismo, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 42. Publicación de resultados de investigación

Todo equipo de investigación debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el equipo investigador debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas por la Universidad.

Los investigadores o las investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten ante las autoridades competentes la justificación del incumplimiento, y estas sean aceptadas a entera satisfacción por parte de estas, así como por la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO VII
INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES
DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Inscripción de propuestas de investigación

Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser aprobado por un consejo científico o una comisión de investigación. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección académico-docente correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

Artículo 44. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación

Los requisitos que deben cumplir los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Actualizar la ficha del registro de los investigadores o de las investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas o jornada laboral, presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo

Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este Reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.
- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción al idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).
- d) La respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio.

La Vicerrectoría de Investigación puede solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 46. Evaluación por pares externos

Los consejos científicos, las comisiones de investigación o la Vicerrectoría de Investigación podrán enviar a evaluación de pares externos las propuestas de investigación, así como sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomiende esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución

El personal universitario interesado en desarrollar un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación queda autorizado para su ejecución mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asume el investigador o la investigadora principal y los investigadores asociados o investigadoras asociadas.

La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a la dirección académico-docente de las unidades involucradas o a su homóloga, en el caso de las unidades especiales cuando estén facultadas para realizar investigación.

Artículo 48. Asignación de carga académica o jornada laboral para investigación

El investigador o la investigadora debe previamente negociar con la dirección académico-docente de su unidad base la posible asignación de carga académica requerida para desarrollar el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección académico-docente o cuando corresponda su homóloga para el caso de las unidades especiales de investigación, aprobará la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben negociar previamente con la jefatura superior la jornada laboral que podrán dedicar al desarrollo del programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la jefatura superior aprobará la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.

En ningún caso se debe asignar carga académica o jornada laboral para investigación antes de la ratificación e inscripción de las propuestas en la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 49. Registro de la carga académica o jornada laboral para investigación

La Vicerrectoría de Investigación mantendrá un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de investigador o investigadora debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

Artículo 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes

La inclusión de investigadores o investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o jefatura superior en el caso del personal profesional administrativo, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación. Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán, las cuales deben incorporarse en el informe correspondiente.

Artículo 51. Carga académica del personal con nombramiento interino

En el caso de académicos o académicas con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas o en proyectos o en actividades de apoyo a la investigación, la dirección académico-docente de la unidad base es la responsable de verificar que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de estos. En el caso de las unidades especiales de investigación, esta labor debe realizarla quien ocupa el puesto de dirección académico-docente de la unidad.

Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino del investigador o de la investigadora, la dirección académico-docente o su homóloga en el caso de las unidades especiales de investigación, debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.

CAPÍTULO VIII
INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS
Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 52. Informes de investigación

El investigador principal o la investigadora principal, en conjunto con el equipo de investigación, presentará, ante la dirección académico-docente de la unidad en que se realiza la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa o el proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El equipo investigador debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento.

La evaluación de los informes de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, así como en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos autorizados.

Artículo 53. Presentación y evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección académico-docente para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección académico-docente remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación deberá contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

En el caso de las unidades especiales facultadas para hacer investigación, los informes deben remitirse a la persona que dirige esa unidad, quien deberá seguir el procedimiento descrito en este artículo antes de remitirlos a la Vicerrectoría de Investigación.

El equipo de investigación o bien el investigador o la investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 54. Plazos de presentación de informes

El equipo de investigación debe presentar los informes en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación en el acto de inscripción. Para la fijación de las fechas de la presentación de los informes de proyectos con financiamiento externo, se consideran los acuerdos establecidos en el convenio o contrato.

Los informes parciales se presentarán al menos una vez al año. El informe final debe presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Cuando estas iniciativas tengan una vigencia igual o menor a doce meses, las personas responsables podrán presentar un único informe que se considerará, para todos los efectos, un informe final.

Artículo 55. Resultado de evaluación de informes

La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.

El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 56. Comunicación a la unidad base del investigador o de la investigadora

La dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional, instituto, centro, estación experimental o unidad especial de investigación donde se realice el programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto los parciales como el final, al director o a la directora de la unidad académica a la cual pertenece el investigador o la investigadora.

Artículo 57. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales

La dirección académico-docente debe presentar un informe basado en los aportes a las líneas de investigación de todo el personal que realiza investigación en la escuela, la facultad no dividida en escuela, la sede regional, el instituto, el centro o la estación experimental. El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa evaluación del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. En el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, la persona que la dirige elabora el informe mencionado.

Artículo 58. Solicitud para ampliar plazos de presentación

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, el equipo de investigación, por medio de la persona responsable, debe comunicarlo a la dirección académico-docente a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada, a excepción de aquellos casos donde medie una incapacidad u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

La comisión de investigación o el consejo científico deben evaluar la situación y determinar lo procedente, para que la dirección académico-docente comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 59. Requisito para continuar con otros programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación

Los informes del programa o el proyecto concluidos, o de la actividad de apoyo a la investigación concluida por el equipo investigador deben estar aprobados para proceder a:

- a) Otorgar el presupuesto anual de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación vigentes en los que participan.
- b) Ampliar la vigencia de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación en los que participan.
- c) Inscribir o participar en un nuevo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**CAPÍTULO IX
AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE
DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación

El consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, pueden ampliar la vigencia de un programa o proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el equipo de investigación debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación podrá tramitar una ampliación única e improrrogable.

Estas solicitudes deben presentarse ante la dirección académico-docente o su homóloga en las unidades especiales de investigación cuando corresponda, como máximo, un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De recomendarse la ampliación, dicha dirección la remitirá a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación define las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

Artículo 61. Solicitud de suspensión de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación

La solicitud para suspender un programa o un proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o su homóloga, en el caso de las unidades especiales de investigación cuando les corresponda. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no podrá ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud por parte de la dirección académico-docente implica la suspensión automática de la carga académica o jornada laboral de los investigadores y las investigadoras participantes, así como del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes.

En caso de programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación puede proceder al cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación cuando la dirección académico-docente le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime al investigador o a la investigadora, ni a su equipo, de presentar el informe final del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 62. Motivos para la suspensión de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación

Las causales de suspensión de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación son las siguientes:

- a) Cuando el investigador o la investigadora principal debe ausentarse por un periodo mayor a seis meses y ninguno de los investigadores asociados pueda asumir esta responsabilidad dentro del programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- b) Cuando el grupo de investigadores demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- c) Cuando la comisión de investigación o el consejo científico, según corresponda, compruebe la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento.

Artículo 63. Solicitud de reactivación de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación

La reactivación de un programa o un proyecto o una actividad de investigación que se encuentre suspendida, se debe autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección académico-docente, el investigador o la investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar dentro de la documentación, la autorización de la carga académica correspondiente.
- b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, el investigador o la investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación a evaluación, con el fin de que la comisión de investigación o el consejo científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

Artículo 64. Cierre de programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación

La Vicerrectoría de Investigación puede cerrar un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) El investigador principal, conjuntamente con el equipo de trabajo, solicite el cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, previa aprobación del consejo científico o la dirección académico-docente, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la comisión de investigación o por el consejo científico, y determinen que la opción más factible es el cierre.
- c) La comisión de investigación o el consejo científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción, a pesar de los apercibimientos.
- e) El consejo científico, la comisión de investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.

En todos los casos, la dirección académico-docente de la unidad académica, la unidad académica de investigación, la estación experimental o su homóloga en el caso de las unidades especiales de investigación, cuando les corresponda, deben notificar a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el consejo científico o por la comisión de investigación, adjuntando, al respecto, el acta donde se justifica la decisión del cierre.

CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 65. Normativa disciplinaria aplicable

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este Reglamento se sancionan de conformidad con las regulaciones del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 66. Cumplimiento del debido proceso

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo

El personal profesional administrativo podrá desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programa y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior.
- b) Poseer el grado académico de especialidad, maestría o doctorado.
- c) El programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.
- d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante. En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.

- e) Recibir la autorización del superior jerárquico o la superiora jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora para que por un periodo definido pueda dedicar parte de su jornada laboral a realizar la investigación.

Artículo 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación. El consejo científico o la comisión de investigación, según sea el caso, debe evaluar la propuesta e informar al superior jerárquico o a la superiora jerárquica de la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

El funcionario administrativo o la funcionaria administrativa debe seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un equipo de investigación. En caso de incumplimiento de deberes, se aplicarán las sanciones administrativas estipuladas en este Reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo*.

Artículo 69. Vínculo remunerado con el sector externo

Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que realicen los investigadores e investigadoras amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 70. Convenios y redes interinstitucionales

El rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación
- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos
- e) Gastos de administración de los programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

Artículo 71. Propiedad de los bienes institucionales

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se debe establecer, en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad son parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecuta el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Si en un programa o proyecto, así como en una actividad de apoyo a la investigación participe más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

Artículo 72. Derechos de autor y derechos conexos

Los derechos morales sobre las obras corresponderán a sus autores o autoras, y a la Universidad los derechos patrimoniales de la producción de las obras literarias, artísticas o científicas creadas por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación. Se entiende que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido, salvo pacto en contrario, a la Universidad, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras realizadas en el marco de sus relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas, total o parcialmente por esta.

El rector o la rectora, con apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, debe decidir cuándo y de qué formas se ejercerá lo relativo a los derechos patrimoniales a los que se refiere este artículo, siempre con miras a la satisfacción del interés institucional, con el propósito de estimular la investigación, en el marco de una política estratégica de protección, defensa, estímulo, divulgación y difusión de las actividades académicas y científicas.

Artículo 73. Derechos de propiedad industrial

Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación.

Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.

Artículo 74. De la distribución de los derechos patrimoniales

La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.

Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, y comunicados a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

Artículo 75. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, están sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 76. Derogaciones

El presente Reglamento deroga:

- Las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
- El *Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales*, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

Artículo 77. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 1. De la coordinación entre las vicerrectorías

El rector o la rectora debe promulgar la normativa específica relacionada con el artículo 8 que regula los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación y que contienen componentes asociados con acción social y docencia, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Además, deberá modificar, en lo pertinente, las resoluciones VAS-001-2014 y VD-R-9155-2014.

Transitorio 2. Sobre las propuestas para inscribir

Las propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que, a la entrada en vigencia de este Reglamento estén siendo estudiadas por un consejo científico o alguna comisión de investigación, o bien estén en proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se regirán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, en lo que resulten aplicables.

Transitorio 3. Sobre las propuestas nuevas o inscritas

Aquellas propuestas de investigación que, a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos o comisiones de investigación existentes, deben adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación ya inscritas y que aún no han finalizado, deben cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este Reglamento.

Transitorio 4. Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a este reglamento general, en un máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 5. Excepciones al capítulo III

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.

Transitorio 6. Sobre las líneas de investigación

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales

La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura

existente a lo estipulado en este Reglamento. Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

Transitorio 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional

La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 9. Directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación

La vicerrectora o el vicerrector de Investigación debe definir las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, estipuladas en los artículos 11, incisos d), j) y k), y el artículo 13, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 10. Directrices para el control de las cargas académicas y jornada laboral dedicadas a investigación

Según corresponda, los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia y de Administración deben actualizar las directrices, los instrumentos y los procedimientos para el registro, control y fiscalización de la carga académica y de la jornada laboral dedicada a la investigación por parte del personal universitario estipuladas en los artículos 48, 49, 50 y 51, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: José Pablo Rojas González y Mauricio Vargas Fuentes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **José Pablo Rojas González**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que tiene una duda, y no es en relación con la solicitud en específico, pero viene reflejada en esta y en varias solicitudes que ha estado viendo. Originalmente se decía que el Consejo Universitario aprueba un apoyo presupuestario, y recuerda que hizo una solicitud de apoyo financiero para un evento académico, donde calculó, más o menos, que el apoyo que le dieran fuera de un 70%, para que no dijeran después que, aprovechándose de su condición de miembro del Consejo Universitario, estaba solicitando más de lo debido; por ese motivo solicitó ese porcentaje que había calculado.

Indica que ha estado viendo en algunas solicitudes de apoyo financiero que prácticamente se les da el 100% a las personas; es decir, se les dan los viáticos completos. Desconoce si ha cambiado el criterio de la Rectoría en esa línea. Aclara que apoya al Sr. José Pablo Rojas para que participe, porque lo conoce y sabe de su excelencia académica.

Señala que en esa solicitud son \$259 por día, son tres días, para un total de \$777 y se le está otorgando \$739; además, él está pidiendo vacaciones antes. Usualmente no se cuentan los días de viaje, pero serían \$777 más \$1.520, en total son \$2.297; serían los viáticos completos si se da por tres

días viáticos y el pasaje, y se está dando \$2.259; es decir, lo que se está rebajando son \$40. Es una duda que tiene, porque ha visto que, en algunas solicitudes, la Rectoría está otorgando más del 90% del apoyo financiero y en otras sí otorga el 70%.

Expresa que le gustaría saber cuál es el criterio que están siguiendo, porque no entiende, ya que antes se hacía la valoración y en casi todas las solicitudes había un 70% de aprobación, pero ahora se está aprobando más de ese porcentaje en algunas de las solicitudes. Desconoce si es que están siguiendo otro criterio diferente o han cambiado la forma de cálculo, porque en el caso de la solicitud siguiente también pueden sacar las cuentas, se apoya más de un 70% de la totalidad de lo requerido.

Dice que no tiene ningún problema, pero tendrían que empezar a ver que en todos los casos deberían brindar los apoyos financieros iguales, porque sería extraño que a una persona que va para un lugar se le apoye con 70% o 60% a veces, y que a otras personas se les apoye con el 90% o 95%. Algo no está calzando, por lo que está viendo últimamente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO desconoce si el Ing. José Francisco Aguilar sabe la razón, pero no podrían modificar los montos, y no es lo que el Consejo brinda, sino es lo que ratifican, porque no podrían variar los montos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR estima importante que hay un apartado donde es con la memoria de cálculo que la Rectoría, hace para efectos del cálculo de la correspondiente solicitud y para cada día, y definen una cobertura, ya sea del 100% o un 8%, dependiendo de la hora, si cubre desayuno o no, etc., todas las solicitudes de apoyo financiero vienen con esa memoria de cálculo.

Indica que, y en los que ha estado revisando, sí ha estado evaluando ese cálculo final que hace la Rectoría y ha establecido la razón matemática del apoyo final sugerido en contraste con el monto calculado, que en caso de que fuera una representación institucional; por ejemplo, del Sr. Rojas, sería de \$1.056,72, lo que corresponde al 100%; si fuera un esquema de viático dado, que en ese momento se le estaría apoyando con \$739, eso correspondería a un 70%, y es lo que ha estado verificando. En el rubro de apoyo financiero de hospedaje, alimentación y transporte es donde se está definiendo el 70%, y es lo que ha estado evaluando.

*****A las once horas y nueve minutos, entra el Dr. Henning Jensen. *****

EL DR. JORGE MURILLO entiende lo que el Ing. José Francisco Aguilar ha explicado, pero él ha manejado los viáticos y hasta donde ha hecho los cálculos, el 70% era del total de los viáticos que la persona solicitaba; lo pueden revisar. Cuando él hizo la solicitud se le indicó que era el 70% del total, y así lo calculó. La solicitud de viáticos está calculada sobre el 70% del total incluido el costo del pasaje y de los viáticos, porque así se calculaba. No quiere entrar en discusión con el tema, pero sí le gustaría que lo tengan claro, porque si van a seguir apoyando el 70% solo de los viáticos, para decirles a los compañeros de la Facultad que le han preguntado, porque han solicitado solamente \$1.000 o \$1200, y le han dicho que el Consejo aprueba más, y es para aclararles que soliciten el ticket y el 70% del total de los viáticos, porque no le parece justo que a algunas personas se les apruebe de esa forma y a otras personas no.

Reitera que les indicará a sus colegas que procedan de esa manera (solicitando el 70% del total de viáticos). En el caso en discusión desconoce cómo lo calcularon, porque ni aun calculando el día anterior y el día después, le saldría más de \$1.000 con esa forma, porque resulta que cuando la persona se va antes, en la Rectoría no le calculan el día anterior, y cuando la persona se viene luego, como es en ese caso, tampoco le calculan el día después. No entiende cómo se hizo el cálculo.

Aclara que no está hablando del caso en particular, sino de algo que está viendo, que está también en la siguiente solicitud. Reitera que, si es así, les va a indicar a los compañeros de la Facultad. Comenta que, en la solicitud, unas personas de la Facultad de Letras pedían solamente una parte, porque son conscientes de que la Universidad o el Consejo no va a aprobar cantidades altas en viáticos, pero parece que no es así. Desea tenerlo claro, para que cuando les llegue otra solicitud se rebaje o se diga que no; tendrían que subirla, de modo que se ajuste a lo que se viene aprobando.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que estuvo un año con el tema de las solicitudes de apoyo financiero y realizó la valoración; en todos los casos, era el 70% de los viáticos (no le indicaron que era el 70%). Revisaba todas las solicitudes, y era de esa forma: 69,5% a 70%, depende del monto, pero era alrededor del 70% de las solicitudes si no era una representación institucional o un fondo restringido, que también es la otra diferencia.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Mauricio Vargas Fuentes**.

****A las once horas y dieciséis minutos, sale el Dr. Jorge Murillo. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO le solicita al Ing. José Francisco Aguilar eliminar la palabra "interino" y el nombramiento como director, porque no podría ser director si es interino. Comenta que cuando se mencionan las vacaciones, se indica que es el 27 de abril y en el documento está el 29 de abril; consulta si es esa la fecha.

Expresa su preocupación de que las personas tomen vacaciones el día que viajan. Desconoce si, de alguna manera, pueden hacerles llegar a todas las personas la información de que cuando toman vacaciones el día que viajan, porque quieren irse antes de la actividad, quedan desprotegidos del seguro, porque está de vacaciones. Tendrían que averiguar sobre el tema para darle la información a la comunidad universitaria.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
JOSE PABLO ROJAS GONZALEZ ESCUELA ESTUDIOS GENERALES	DOCENTE INTERINO (Nombramiento del 20/07/2015 al 31/12/2016) Tiempo completo (3 años y 10 meses) (4) (Más de \$1000)	ESPAÑA GRANADA	ACTIVIDAD Del 30 de marzo al 1 de abril 2016 ITINERARIO Del 24 de marzo al 3 de abril 2016 VACACIONES 28 y 29 de marzo 2016 PERMISO Del 30 de marzo al 3 de abril 2016		Pasaje Aéreo \$1,520.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), (UCR) Presupuesto Ordinario, \$739.00 Total: \$2,259.00

Actividad en la que participará: XVI Congreso del Instituto Internacional de Sociocrítica: Balance y perspectiva de la sociocrítica en el XXV aniversario de la creación del (IIS) 2016.

Organiza: Departamento de Lingüística General y Teoría de la Literatura en la Universidad de Granada.

Justificación: Mi interés por participar de este congreso radica, precisamente, en que estoy preparando un libro en el que planteo una lectura sociocrítica de los Cuentos ticos, de Ricardo Fernández Guardia. La importancia de mi participación está en presentar este trabajo ante los especialistas internacionales en sociocrítica, como profesor e investigador de nuestra Institución. Un congreso de esta envergadura es un espacio valioso tanto para la actualización profesional como para la proyección de la Universidad de Costa Rica y en específico de la Escuela de Estudios Generales, a través del trabajo de investigación de sus profesores.

Tipo de participación: Ponencia “El sujeto cultural colonizado en los cuentos “un alma” y “el clavel”, de Ricardo Fernández Guardia”.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad																											
Bitácora de la solicitud																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado</th> <th>Nombre Usuario Aprueba</th> <th>Fecha Aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aprobado por Director</td> <td>ANA DELIA RAMIREZ CALDERON</td> <td>08/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Aprobado por Director</td> <td>ANA DELIA RAMIREZ CALDERON</td> <td>08/03/2016</td> </tr> <tr> <td>DEVUELTO</td> <td>MARLENE QUIROS VARGAS</td> <td>09/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Aprobado por Director</td> <td>ANA DELIA RAMIREZ CALDERON</td> <td>09/03/2016</td> </tr> <tr> <td>DEVUELTO</td> <td>KAREN CRISTINA CHAVARRIA MORA</td> <td>10/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Aprobado por Director</td> <td>ANA DELIA RAMIREZ CALDERON</td> <td>10/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Revisado por Rectoría</td> <td>MARLENE QUIROS VARGAS</td> <td>10/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Aprobado por Rectoría</td> <td>HENNING JENSEN PENNINGTON</td> <td>12/03/2016</td> </tr> </tbody> </table>						Estado	Nombre Usuario Aprueba	Fecha Aprobación	Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	08/03/2016	Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	08/03/2016	DEVUELTO	MARLENE QUIROS VARGAS	09/03/2016	Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	09/03/2016	DEVUELTO	KAREN CRISTINA CHAVARRIA MORA	10/03/2016	Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	10/03/2016	Revisado por Rectoría	MARLENE QUIROS VARGAS	10/03/2016	Aprobado por Rectoría	HENNING JENSEN PENNINGTON	12/03/2016
Estado	Nombre Usuario Aprueba	Fecha Aprobación																														
Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	08/03/2016																														
Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	08/03/2016																														
DEVUELTO	MARLENE QUIROS VARGAS	09/03/2016																														
Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	09/03/2016																														
DEVUELTO	KAREN CRISTINA CHAVARRIA MORA	10/03/2016																														
Aprobado por Director	ANA DELIA RAMIREZ CALDERON	10/03/2016																														
Revisado por Rectoría	MARLENE QUIROS VARGAS	10/03/2016																														
Aprobado por Rectoría	HENNING JENSEN PENNINGTON	12/03/2016																														
MAURICIO VARGAS FUENTES ESCUELA DE SALUD PÚBLICA	DIRECTOR (4)	PUERTO RICO, SAN JUAN	ACTIVIDAD Del 2 de mayo al 4 de mayo 2016 ITINERARIO Del 29 de abril al 7 de mayo 2016 VACACIONES 29 de abril, 5 y 6 mayo 2016 PERMISO Del 2 de mayo al 4 de mayo 2016		Pasaje Aéreo \$648.45 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), (UCR) Presupuesto Ordinario \$736.84 Total: \$1,385.29																											
Actividad en la que participará: Encuentro Iberoamericano de Escuelas de Salud Pública / V Conferencia Puertorriqueña de Salud Pública.																																
Organiza: Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.																																
Justificación: He recibido la invitación para participar como conferencista en la V Conferencia Puertorriqueña de Salud Pública, pero sobretodo por la participación en el Encuentro Iberoamericano de Escuelas de Salud Pública, lo que es especialmente importante para establecer nexos e identificar posibilidades de desarrollo de iniciativas con pares o de participación.																																
Tipo de Participación: Ponencia “Perspectivas de los Sistemas de Salud de América Latina: El caso de Costa Rica”.																																
Bitácora de la solicitud																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado</th> <th>Nombre Usuario Aprueba</th> <th>Fecha Aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aprobado por Director</td> <td>LUIS BERNARDO VILLALOBOS SOLANO</td> <td>9/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Aprobado por Decano</td> <td>LUIS BERNARDO VILLALOBOS SOLANO</td> <td>9/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Revisado por Rectoría</td> <td>KAREN CRISTINA CHAVARRIA MORA</td> <td>11/03/2016</td> </tr> <tr> <td>Aprobado por Rectoría</td> <td>HENNING JENSEN PENNINGTON</td> <td>12/03/2016</td> </tr> </tbody> </table>						Estado	Nombre Usuario Aprueba	Fecha Aprobación	Aprobado por Director	LUIS BERNARDO VILLALOBOS SOLANO	9/03/2016	Aprobado por Decano	LUIS BERNARDO VILLALOBOS SOLANO	9/03/2016	Revisado por Rectoría	KAREN CRISTINA CHAVARRIA MORA	11/03/2016	Aprobado por Rectoría	HENNING JENSEN PENNINGTON	12/03/2016												
Estado	Nombre Usuario Aprueba	Fecha Aprobación																														
Aprobado por Director	LUIS BERNARDO VILLALOBOS SOLANO	9/03/2016																														
Aprobado por Decano	LUIS BERNARDO VILLALOBOS SOLANO	9/03/2016																														
Revisado por Rectoría	KAREN CRISTINA CHAVARRIA MORA	11/03/2016																														
Aprobado por Rectoría	HENNING JENSEN PENNINGTON	12/03/2016																														

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-005 sobre el Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Silvia Gudiño Fernández, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al trabajo de su coautoría “Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en población en niños y niñas con discapacidad”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que continúan con el punto cuatro de la agenda, que es de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que coordina el M.Sc. Daniel Briceño, y les presentaría un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que presenta la profesora Silvia Gudiño Fernández, de la Facultad de Odontología.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen que a letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 19 de junio de 2015, la profesora Silvia Gudiño Fernández, de la Facultad de Odontología, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, y sometió a calificación la publicación “Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en la población en niños y niñas con discapacidad”.
2. El 25 de junio de 2015, la profesora Gudiño Fernández realizó una adición a la solicitud del 19 de junio de 2015.
3. En la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje a la publicación sometida a calificación, y en el oficio CRA-1256-2015, del 7 de octubre de 2015, se le solicitó a la interesada presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.
4. En el oficio FO-SG-004-15, del 27 de octubre de 2015, la profesora Gudiño Fernández interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015.
5. El 23 y 26 noviembre de 2015, los especialistas ofrecieron el criterio solicitado, y el 8 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-31-2015, la cual se le comunicó a la interesada en el oficio CRA-1815-2015, del 11 de diciembre de 2015.
6. En el oficio CRA-1814-2015, del 11 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico elevó a conocimiento del Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, incoado por Gudiño Fernández, y en el pase CAJ-P-16-004, del 18 de enero de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Silvia Gudiño Fernández, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al trabajo denominado: “Prevalencia de caries y viabilidad del uso del sistema ICDAS en población de niños y niñas con discapacidad”, del cual la recurrente es coautora en un 30%.

ANÁLISIS DEL CASO

El 19 de junio de 2015, la profesora Silvia Gudiño Fernández, de la Facultad de Odontología, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, la publicación “Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en población en niños y niñas con discapacidad”, realizada en coautoría, correspondiéndole un 30% de participación. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico, y el 25 de junio de 2015, adiciona su petición, e indica que se tome en consideración que la investigación fue galardonada con el “Premio IADR/Colgate Research Award-Costa Rica a la Excelencia Científica” en el Concurso de Investigación realizada en el I Congreso de la Sección Costa Rica de la Internacional Association for Dental Research IADR y la Asociación Costarricense de Operatoria Dental y Biomateriales ACODyB, reconociéndose con ello su condición de ser pionero e innovador en el área de la epidemiología en Costa Rica por la aplicación del International Caries Detection an Assessment System (ICDAS), y por haber sido aplicado en la totalidad de pacientes con tres discapacidades más prevalentes en Costa Rica que asistían, en aquel momento, a la Escuela de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güell.

Además, se presenta constancia del reconocimiento de parte del Consejo Universitario y la Rectoría de la Universidad de Costa Rica por haber recibido dicho galardón.

En la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico, la publicación “Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en población de niños y niñas con discapacidad”, fue calificada con 0,38 de puntaje. Esta situación se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-1256-2015, del 7 de octubre de 2015, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.

En virtud de la inconformidad con el resultado de la calificación, el 27 de octubre de 2015, Gudiño Fernández interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la calificación que le fue notificada en la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015. Dicho recurso en lo conducente señaló:

1. Al momento de su publicación en la Revista Adovtos 15 de la Facultad de Odontología, 2013, esta investigación constituyó una verdadera innovación en su área, al aportar nuevo conocimiento sobre la metodología de registro, clasificación e interpretación de la data en estudios clínicos de caries dental.

2. Para realizar el levantamiento de los datos con el sistema ICDAS, los investigadores se sometieron a un proceso de calibración exitosamente culminada primero en Bogotá-Colombia en 2008 y de recalibración en 2010, con los gold standard internacionales y miembros del Comité Central ICDAS, Drs. Stephania Martignon y Haffsteinn Eggersoon.

****** A las once horas y veintidós minutos, ingresa el Dr. Jorge Murillo. ******

3. Pese a la complejidad que representa realizar el registro de la condición de salud o enfermedad en todas las superficies dentales de todos los dientes presentes en boca, fueron incluidos todos los niños de 5 y 12 años matriculados en el Centro de Enseñanza Especial Fernando Centeno Guell con las tres discapacidades más prevalentes en Costa Rica, retardo mental, ceguera y sordera. Se determinó la viabilidad de su uso sin necesidad de uso de restricción física, estableciendo el tiempo promedio que se requiere para completar el examen visual y táctil.

En el oficio CRA-1526-2015, del 10 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas en el campo; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Los especialistas ofrecieron sus respectivos criterios en forma separada el 23 y 26 de noviembre del 2015, en donde los rubros evaluados fueron: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación; lo señalado por los especialistas en cada uno de esos rubros se describe a continuación:

Complejidad: El estudio, que pretendía evaluar la viabilidad del uso del sistema diagnóstico de caries ICDAS, fue realizado en niños y niñas de 5 a 12 años con ceguera, sordera y retardo mental leve o moderado. La recolección de datos en este tipo de población es compleja por la edad de las personas involucradas y las limitaciones físicas que presentan que dificultan la comunicación y por lo tanto la realización de cualquier procedimiento clínico incluyendo un examen.

Trascendencia: Existe poca información en Costa Rica sobre el estado de salud bucodental de las personas con discapacidad, lo que impide implementar acciones claras basadas en datos objetivos para mejorarla. Es un trabajo hecho en una población que raramente se incluye en estudios de caries.

Originalidad: Los estudios realizados sobre la temática investigada son escasos. Incluso este plan piloto valora el tiempo promedio que se requiere para completar el examen clínico dependiendo del tipo de discapacidad que presentaba la niña o el niño (ceguera, sordera, retardo mental leve o moderado), la edad de la persona y el número de piezas dentales en boca. Por otra parte es el primer estudio de este tipo que es realizado en nuestro país. ICDAS es una forma nueva de medir caries a nivel mundial.

Fundamentación y rigor: Este estudio piloto, requirió la recolección y análisis cuantitativo sobre las variables contempladas. Con respecto a la fundamentación y rigor científico relativa este estudio piloto se puede determinar que existe la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos e investigaciones posteriores. Por otra parte los datos recolectados son consistentes con los obtenidos en un estudio similar en Arabia Saudita. No obstante como las mismas personas investigadoras lo señalan “los resultados no pueden ser extrapolados a la población general con las discapacidades descritas, puesto que éste es un estudio de carácter exploratorio”.

Se realizaron calibraciones muy necesarias para el uso de ICDAS y se realizó una buena selección de pacientes.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía aportada sobre el tema de la discapacidad es relevante y pertinente y en términos generales actualizada. No obstante se pudo hacer hecho inclusión de otros artículos

relacionados al tema de las caries en niñas y niños con discapacidad.

Muchas son antiguas aunque son de estudios relevantes. Pocos son de 5 años o menos.

Medio de publicación: La revista Odovtos-International Journal of Dental Sciences (Odovtos-Int. J. Dent. Sc.) se encuentra indexada en Latindex, MLAR, DIALNET y J-GATE. Además, ofrece Online-First Publication, lo que permite la fácil difusión de su contenido.

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-31-2015, del 8 de diciembre de 2015, en la que se acordó mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo presentado por la docente Silvia Gudiño Fernández, y añadió lo siguiente:

El artículo mencionado anteriormente presenta una complejidad, originalidad y trascendencia moderada por cuanto se trabajó con población infantil discapacitada. Las referencias bibliográficas no se encuentran actualizadas y los especialistas consideraron que pudieron haberse incluido otras en el tema de las caries en niños y niñas con discapacidad y más actuales (pocas son de 5 años o menos). En cuanto al medio de publicación los especialistas consideraron que la revista en la cual se publicó el trabajo no tiene gran divulgación y no cuenta con factor de impacto.

En virtud de lo anterior, el 11 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico emitió los oficios CRA-1815-2015 y CRA-1814-2015, en los cuales informa a la interesada sobre el resultado del estudio del recurso de revocatoria y traslado que se realiza al Órgano Colegiado del recurso de apelación en subsidio, respectivamente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, las decisiones adoptadas por la Comisión de Régimen Académico encuentran fundamento en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, más concretamente, en lo que establece el artículo 42 ter de la norma supracitada, pues previo a la resolución del recurso de revocatoria se hizo asesorar por dos especialistas que, de conformidad con los parámetros de evaluación, emitieron los criterios correspondientes, los cuales fueron aceptados por la Comisión de Régimen Académico y empleados como argumentos para rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente, elevarlo en apelación subsidiaria al Órgano Colegiado.

Adicionalmente, se debe considerar lo exteriorizado por la Comisión de Especialistas, en el sentido de que la publicación presenta una complejidad, originalidad y trascendencia moderada por cuanto se trabajó con población infantil discapacitada, las referencias bibliográficas no se encuentran actualizadas, y en cuanto a caries en niños y niñas se pudo haber incluido otros temas y más actuales. El medio de publicación es una revista que no tiene gran divulgación y no cuenta con factor de impacto.

En virtud de lo anteriormente señalado, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora de la Facultad de Odontología, Silvia Gudiño Fernández, el 19 de junio de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico la publicación, de la cual es coautora en un 30%, denominada “Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en población en niños y niñas con discapacidad”.
2. El 29 de setiembre de 2015, en la resolución N.º 2574-10-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,38 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1256-2015, del 7 de octubre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 27 de octubre de 2015, la profesora Gudiño Fernández interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:

1. *Al momento de su publicación en la Revista Adovtos 15 de la Facultad de Odontología, 2013, esta investigación constituyó una verdadera innovación en su área, al aportar nuevo conocimiento sobre la metodología de registro, clasificación e interpretación de la data en estudios clínicos de caries dental.*
 2. *Para realizar el levantamiento de los datos con el sistema ICDAS, los investigadores se sometieron a un proceso de calibración exitosamente culminada primero en Bogotá-Colombia en 2008 y de recalibración en 2010, con los gold standard internacionales y miembros del Comité Central ICDAS, Drs. Stephania Martignon y Haffsteinn Eggersoon.*
 3. *Pese a la complejidad que representa realizar el registro de la condición de salud o enfermedad en todas las superficies dentales de todos los dientes presentes en boca, fueron incluidos todos los niños de 5 y 12 años matriculados en el Centro de Enseñanza Especial Fernando Centeno Guell con las tres discapacidades más prevalentes en Costa Rica, retardo mental, ceguera y sordera. Se determinó la viabilidad de su uso sin necesidad de uso de restricción física, estableciendo el tiempo promedio que se requiere para completar el examen visual y táctil.*
4. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo dicho por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

Complejidad: El estudio, que pretendía evaluar la viabilidad del uso del sistema diagnóstico de caries ICDAS, fue realizado en niños y niñas de 5 a 12 años con ceguera, sordera y retardo mental leve o moderado. La recolección de datos en este tipo de población es compleja por la edad de las personas involucradas y las limitaciones físicas que presentan que dificultan la comunicación y por lo tanto la realización de cualquier procedimiento clínico incluyendo un examen.

Trascendencia: Existe poca información en Costa Rica sobre el estado de salud bucodental de las personas con discapacidad, lo que impide implementar acciones claras basadas en datos objetivos para mejorarla.

Es un trabajo hecho en una población que raramente se incluye en estudios de caries.

Originalidad: Los estudios realizados sobre la temática investigada son escasos. Incluso este plan piloto valora el tiempo promedio que se requiere para completar el examen clínico dependiendo del tipo de discapacidad que presentaba la niña o el niño (ceguera, sordera, retardo mental leve o moderado), la edad de la persona y el número de piezas dentales en boca. Por otra parte es el primer estudio de este tipo que es realizado en nuestro país.

ICDAS es una forma nueva de medir caries a nivel mundial.

Fundamentación y rigor: Este estudio piloto, requirió la recolección y análisis cuantitativo sobre las variables contempladas. Con respecto a la fundamentación y rigor científico relativa este estudio piloto se puede determinar que existe la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos e investigaciones posteriores. Por otra parte los datos recolectados son consistentes con los obtenidos en un estudio similar en Arabia Saudita. No obstante como las mismas personas investigadoras lo señalan “los resultados no pueden ser extrapolados a la población general con las discapacidades descritas, puesto que éste es un estudio de carácter exploratorio”.

Se realizaron calibraciones muy necesarias para el uso de ICDAS y se realizó una buena selección de pacientes.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía aportada sobre el tema de la discapacidad es relevante y pertinente y en términos generales actualizada. No obstante se pudo hacer inclusión de otros artículos relacionados al tema de las caries en niñas y niños con discapacidad.

Muchas son antiguas aunque son de estudios relevantes. Pocos son de 5 años o menos.

Medio de publicación: La revista Odovtos-International Journal of Dental Sciences (Odovtos-Int. J. Dent. Sc.) se encuentra indexada en Latindex, MIAR, DIALNET y J-GATE. Además, ofrece Online-First Publication, lo que permite la fácil difusión de su contenido.

5. Tomando en consideración lo exteriorizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-31-2015, del 8 de diciembre de 2015, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación inicialmente otorgada a la publicación en coautoría de la profesora de la Facultad de Odontología, Silvia Gudiño Fernández.
6. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan suficientes para rechazar el recurso de apelación subsidiaria,

interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA

1. **Rechazar** el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la profesora de la Facultad de Odontología Silvia Gudiño Fernández, en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta que firmaron el dictamen la Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes y su persona, como coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Agradece a Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La profesora de la Facultad de Odontología, Silvia Gudiño Fernández, el 19 de junio de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico la publicación, de la cual es coautora en un 30%, denominada “Prevalencia de caries y viabilidad de uso del sistema ICDAS en población en niños y niñas con discapacidad”.**
2. **El 29 de setiembre de 2015, en la resolución N.º 2574-10-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,38 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1256-2015, del 7 de octubre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.**
3. **El 27 de octubre de 2015, la profesora Gudiño Fernández interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:**

1. **Al momento de su publicación en la Revista Adovtos 15 de la Facultad de Odontología, 2013, esta investigación constituyó una verdadera innovación en su área, al aportar nuevo conocimiento sobre**

la metodología de registro, clasificación e interpretación de la data en estudios clínicos de caries dental.

2. *Para realizar el levantamiento de los datos con el sistema ICDAS, los investigadores se sometieron a un proceso de calibración exitosamente culminada primero en Bogotá-Colombia en 2008 y de recalibración en 2010, con los gold standard internacionales y miembros del Comité Central ICDAS, Drs. Stephania Martignon y Haffsteinn Eggersoon.*
 3. *Pese a la complejidad que representa realizar el registro de la condición de salud o enfermedad en todas las superficies dentales de todos los dientes presentes en boca, fueron incluidos todos los niños de 5 y 12 años matriculados en el Centro de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güell con las tres discapacidades más prevalentes en Costa Rica, retardo mental, ceguera y sordera. Se determinó la viabilidad de su uso sin necesidad de uso de restricción física, estableciendo el tiempo promedio que se requiere para completar el examen visual y táctil.*
4. **De conformidad con el artículo 42 ter, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo dicho por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:**

Complejidad: *El estudio, que pretendía evaluar la viabilidad del uso del sistema diagnóstico de caries ICDAS, fue realizado en niños y niñas de 5 a 12 años con ceguera, sordera y retardo mental leve o moderado. La recolección de datos en este tipo de población es compleja por la edad de las personas involucradas y las limitaciones físicas que presentan que dificultan la comunicación y por lo tanto la realización de cualquier procedimiento clínico incluyendo un examen.*

Trascendencia: *Existe poca información en Costa Rica sobre el estado de salud bucodental de las personas con discapacidad, lo que impide implementar acciones claras basadas en datos objetivos para mejorarla.*

Es un trabajo hecho en una población que raramente se incluye en estudios de caries.

Originalidad: *Los estudios realizados sobre la temática investigada son escasos. Incluso este plan piloto valora el tiempo promedio que se requiere para completar el examen clínico dependiendo del tipo de discapacidad que presentaba la niña o el niño (ceguera, sordera, retardo mental leve o moderado), la edad de la persona y el número de piezas dentales en boca. Por otra parte es el primer estudio de este tipo que es realizado en nuestro país.*

ICDAS es una forma nueva de medir caries a nivel mundial.

Fundamentación y rigor: *Este estudio piloto, requirió la recolección y análisis cuantitativo sobre las variables contempladas. Con respecto a la fundamentación y rigor científico relativos a este estudio piloto se puede determinar que existe la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos e investigaciones posteriores. Por otra parte los datos recolectados son consistentes con los obtenidos en un estudio similar en Arabia Saudita. No obstante como las mismas personas investigadoras lo señalan “los resultados no pueden ser extrapolados a la población general con las discapacidades descritas, puesto que éste es un estudio de carácter exploratorio”.*

Se realizaron calibraciones muy necesarias para el uso de ICDAS y se realizó una buena selección de pacientes.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: *La bibliografía aportada sobre el tema de la discapacidad es relevante y pertinente y en términos generales actualizada. No obstante se pudo hacer hecho inclusión de otros artículos relacionados al tema de las caries en niñas y niños con discapacidad. Muchas son antiguas aunque son de estudios relevantes. Pocos son de 5 años o menos.*

Medio de publicación: *La revista Odovtos-International Journal of Dental Sciences (Odovtos-Int. J. Dent. Sc.) se encuentra indexada en Latindex, MIAR, DIALNET y J-GATE. Además, ofrece Online-First*

Publication, lo que permite la fácil difusión de su contenido.

5. Tomando en consideración lo exteriorizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régim en Académico emitió la resolución CRA-RE-31-2015, del 8 de diciembre de 2015, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación inicialmente otorgada a la publicación en coautoría de la profesora de la Facultad de Odontología, Silvia Gudiño Fernández.
6. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan suficientes para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la profesora de la Facultad de Odontología, Silvia Gudiño Fernández, en contra de la resolución N.º 2574-10-2015, del 29 de setiembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas. Expediente N.º 19.489 (PD-16-01-009).

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas*. Expediente N.º 19.489 (oficio CG-063-2015, del 23 de julio de 2015).
2. Mediante oficio R-4764-2015, del 23 de julio de 2015, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-652-2015, del 24 de julio de 2015, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-846-2015, del 14 de agosto de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-08-041, del 26 de agosto de 2015.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5927, artículo 4, del 10 de setiembre de 2015, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Facultad de Derecho*.
6. El Consejo Universitario, con el oficio CU-879-2015, del 14 de setiembre de 2015, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al Dr. Erick Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, y al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Universidad de Costa Rica.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció mediante oficio OCU-R-125-2015, del 28 de setiembre de 2015, y la Facultad de Derecho, mediante correo electrónico del 1.º de noviembre de 2015, con el criterio del Lic. Federico Sosto López, docente de dicha Facultad.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El presente proyecto de ley es una iniciativa del diputado Fabricio Alvarado Muñoz, que pretende la creación de un sistema que revele la información respecto a los presupuestos y los gastos anuales de todas las instituciones del sector público para la ciudadanía y las jefaturas de fracción parlamentarias. Además, se crean sanciones para las instituciones y los funcionarios encargados de operacionalizar este sistema, de tal manera que la transparencia no tolere ningún tipo de ocultamiento de información que se preste para decisiones de dudosa moralidad.

1.2. Objetivo

El artículo 1 señala:

(...) establecer un marco concreto para promover la transparencia en la gestión del gasto, tanto presupuestado como efectivo, de las instituciones del Estado costarricense, con el fin de fortalecer el control político que realiza la Asamblea Legislativa, así como la ciudadanía en general.

1.3. Ámbito de aplicación

El artículo 2 establece:

Las ordenanzas establecidas en la presente ley son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas, incluidas las entidades y ministerios de gobierno, las instituciones descentralizadas y los entes desconcentrados funcionalmente que operan con presupuesto propio, las municipalidades, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Directorio Legislativo en lo atinente al presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes de la República.

2. CRITERIOS

2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-846-2015, del 14 de agosto de 2015, en lo conducente señaló:

(...) esta Asesoría considera que el Proyecto contiene disposiciones que transgreden directamente la hacienda de la Universidad de Costa Rica y de manera general su gobierno y actividades.

(...) en realidad el escueto contenido –nueve artículos y una disposición transitoria–, lo que propone es la disponibilidad o publicidad de la información financiera mediante las páginas web de todas las instituciones públicas y la obligatoria rendición de informes periódicos. Carece de elementos que otorguen capacitación alguna para que la sociedad civil cuente con conocimiento suficiente para elevar consultas que le lleven a ese pretendido empoderamiento.

La propuesta de publicar –de forma casi irrestricta– la información referente al gasto de los recursos financieros de las dependencias públicas exige mencionar a la Contraloría General de la República y su naturaleza. En lo conducente, dispone la Constitución Política que es:

“(...) una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores (...) a cargo de un Contralor y un Subcontralor. Ambos funcionarios serán nombrados por la Asamblea Legislativa, (...) responden ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser removidos por ella”¹

En similares términos, el artículo 1 de su Ley Orgánica contempla su naturaleza jurídica y atribución general indicando que es “un órgano constitucional fundamental del Estado, auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización que contempla esta Ley”²

1 Constitución Política, artículo 183.

2 El artículo 184 Constitucional enlista algunos de sus deberes y atribuciones: “1) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos

Ofrecer información adicional a los Jefes de Fracción de la Asamblea Legislativa implicaría entonces una duplicidad de funciones ya que, tal como se indica arriba, esta es una de las funciones de la Contraloría.

2. Contraposición del Proyecto de Ley con la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica

Si se considera su naturaleza jurídica, nuestra Institución –revestida de autonomía plena que proviene directamente del Constituyente– debe ser excluida del ámbito de aplicación del proyecto por los motivos que se exponen de seguido.

Citando el artículo 84 constitucional, esta Oficina vertió el criterio OJ-279-2012 en el que enfatizó:

“(...) Es por voluntad de los Constituyentes de 1949 que la Universidad de Costa Rica goza de plena y absoluta autonomía, no solo para el ejercicio de sus funciones, sino además para darse su organización y gobiernos propios. Esta independencia y plena capacidad jurídica que posee la Universidad de Costa Rica limita la posibilidad de interferencia por parte de alguno de los Poderes de la República en el desarrollo de las funciones, organización, gobierno y de la hacienda universitaria –por medio de leyes ordinarias, decretos ejecutivos, jurisprudencia, entre otros–.”

Entonces la Universidad, que se caracteriza por ser pública y estatal (considerando el concepto abstracto de Estado), está exenta de cualquier subordinación al mismo debido a la:

“... inexistencia de condicionamientos, restricciones, limitaciones u obligaciones que pudieran provenir de cualquier otro ente u órgano ajeno o externo, que no fuese la misma Universidad de Costa Rica”³.

Por esta razón, resulta inaplicable la nueva fiscalización pretendida con la entrada en vigencia del proyecto de ley. En atención al mandato constitucional, ya la Universidad cumple con la rendición de cuentas en el sentido que se indica a continuación.

3. Sobre la interrelación de la Universidad de Costa Rica con la Contraloría General de la República

En oficio OJ-144-2005 esta Oficina vertió criterio jurídico⁴ sobre la información que puede enviarse a la Contraloría sin que implique menoscabo de la autonomía institucional:

“En sentido estricto, la Constitución Política vincula a la Universidad de Costa Rica con la Contraloría General de la República únicamente para efectos de evaluación de resultados y rendición de cuentas (ver artículo 11, en relación con el inciso 4º del 184).

El concepto de hacienda pública, al que se refiere el título XIII de la Constitución Política (artículos 176 a 187), no incluye la noción de hacienda universitaria debido al particular régimen jurídico —también de rango constitucional— consagrado en el artículo 84. La independencia funcional y la plena capacidad jurídica conferidas de modo expreso en el texto constitucional determinan que la Universidad de Costa Rica ocupe una posición muy particular frente al Estado y al resto de sus instituciones. La Universidad de Costa Rica es una institución estatal, pero no queda absorbida por el Estado, ni se encuentra subordinada a él. En la distribución de competencias y al asignársele el lugar que le corresponde dentro del organigrama estatal, la Universidad de Costa Rica no queda dependiendo de Poder, ente u órgano alguno.

(...) La Universidad de Costa Rica no queda absorbida, ni confundida, en el Estado costarricense. Está claramente distinguida y separada de él. Por ello tiene un gobierno propio. Por ello posee facultades para darse su propia organización. El Estado no puede interferir en la esfera de competencia atribuida a la Universidad de Costa Rica. Tampoco lo pueden hacer sus Poderes, sus órganos, ni sus otras instituciones. Esto es lo que significa la independencia funcional otorgada por la Constitución Política.

Por las mismas razones, la hacienda universitaria no queda absorbida en la hacienda pública ni confundida en ella. Es un concepto distinto, separado. Resulta muy significativo, a este respecto, que no exista una obligación de que el presupuesto universitario sea aprobado por la Contraloría General de la República. Este órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa tiene como deber y atribución examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las instituciones autónomas y fiscalizar su ejecución y liquidación (artículo 184, inciso 2, de la Constitución Política). La Universidad de Costa Rica tiene una naturaleza jurídica diferente a la de las instituciones autónomas (a las que se refieren los artículos 188 a 190 constitucionales).

ordinarios y extraordinarios de la República; 2) Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación; 3) Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos; 4) Examinar, glosar y fener las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos; 5) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.”

3 Repensar la Autonomía de la Universidad de Costa Rica. Oficina Jurídica. Impresión del SIEDIN. Págs. 9 – 13.

4 Este oficio se emite ante la solicitud de un funcionario de la Contraloría que pretendía emplazar a la Universidad y obtener información sobre “los gastos del presupuesto universitario para cubrir las obligaciones derivadas de la convención colectiva de trabajo, para dar cumplimiento a lo requerido por una Diputada.

II. JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

1. Sobre el artículo 2: Del ámbito de aplicación:

Es importante ampliar lo indicado líneas atrás respecto a la naturaleza de la Universidad de Costa Rica, y su necesaria su (sic) exclusión del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, cuyo artículo 2 menciona:

“Las ordenanzas establecidas en la presente ley son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas”

Si bien es cierto, el Proyecto no alude de forma expresa a la Universidad de Costa Rica, sí se enmarca en el ámbito de aplicación a los entes estatales que operan con presupuesto propio; el texto transcrito permite interpretar -erróneamente- que nuestra Institución debe someterse a la pretensión misma del Proyecto: una rendición de cuentas impuesta por ley y accesoria a la que ya existe.

Esta Asesoría mantiene el criterio vertido mediante oficio OJ-1206-2005: análisis al proyecto “Ley de acceso a la información para la transparencia en la gestión pública” (que guarda una considerable similitud con el que es objeto de estudio en esta oportunidad)

Se consideró el eventual conflicto entre el proyecto y la Autonomía Universitaria:

“(…) La Sala Constitucional en la sentencia número 1313-93, refiriéndose a los alcances de la autonomía universitaria estimó lo siguiente:

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”

Dicho Tribunal de control constitucional, menciona expresamente los ámbitos administrativos y organizacionales, es decir, las Universidades cuentan con todos los poderes administrativos necesarios, pueden autoestructurarse, repartir sus competencias a lo interno del ente, y decidir libremente sobre su personal.”

La autonomía plena o completa que caracteriza a la Institución permea directamente los asuntos presupuestarios y exige la aplicación de la normativa interna universitaria. Para ello, es necesario indicar que la fiscalización de la hacienda es un asunto de interés público, pero es necesario establecer la diferencia entre la tutela de la hacienda pública y la de la hacienda universitaria⁵:

“... la Universidad cumple a cabalidad con la rendición de cuentas y la vigilancia de los recursos que se ponen a su disposición, por lo que consideramos innecesaria estas nuevas disposiciones legales.

La conveniencia de reforzar el sistema de fiscalización de la hacienda pública no puede hacerse a costa de violentar la autonomía de las Universidades estatales, que la misma Constitución Política les ha concedido en forma amplia.

Conforme a su peculiar autonomía, la Universidad está sometida a la Constitución y a su Estatuto Orgánico. Bajo un criterio simple de jerarquía tradicional de las normas, pareciera que una ley pudiera encontrarse sobre un estatuto o un reglamento. Pero la situación difiere radicalmente en el caso de las Universidades por la incidencia directa de la autonomía plena de la que gozan constitucionalmente, lo que podría resultar extraño a quienes desconozcan el ordenamiento jurídico constitucional sui géneris que ha promulgado nuestro país en esta materia.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto Orgánico viene a ser la norma inmediata en jerarquía luego de la Constitución Política, puesto que le está vedado al legislador ordinario entrar a regular las materias puestas bajo la competencia de las Universidades públicas, porque estas instituciones son las únicas legitimadas para normar su propio ámbito competencial. El Estatuto Orgánico universitario se coloca entonces en una posición superior a la que podría tener cualquier estatuto de un ente corporativo clásico, o de un simple reglamento. A estas normas estatutarias universitarias se les conoce como verdaderas “leyes en sentido material”, aunque no lo sean formalmente, y su fuerza jurídica especial es reconocida como tal por los operadores del derecho, incluidas las autoridades judiciales.

5 “La Universidad de Costa Rica no pertenece, ni depende del Poder Ejecutivo. La hacienda universitaria no se confunde con la hacienda pública. El presupuesto universitario no se confunde con el presupuesto de los restantes entes u órganos públicos (...) Esta separación patrimonial y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica con respecto al Estado —persona jurídica— “ OJ-1180-2005 Se puede ver la definición de Hacienda Universitaria en el Artículo 214 del Estatuto Orgánico.

Por tanto, en caso de un conflicto de leyes entre una ley formal y el Estatuto Orgánico de una Universidad Pública, prevalece el Estatuto Orgánico, considerando que su fuerza jurídica deviene directamente de la misma Constitución Política, al darle la autonomía plena.

A la luz de la independencia o autonomía universitaria y de la plena capacidad jurídica otorgadas constitucionalmente, la Universidad de Costa Rica es una entidad independiente en materia de su competencia, en la esfera política, administrativa y financiera, pero de ninguna manera puede entenderse exonerada constitucionalmente del deber de observar las normas de rendición de cuentas y de transparencia consideradas en el proyecto de Ley que se analiza al subsistir un interés público.”⁶

2. Sobre los artículos 3, 4 y 5, de la transparencia en cuanto a recursos, presupuesto y gastos:

La Oficina de Planificación Universitaria, en su función ordinaria, ofrece el Presupuesto por Programas y Actividades y el Detalle de Egresos por Objeto del Gasto⁷, en dicho Informe, se detallan todos los rubros que el Proyecto de Ley pretende hacer extensivo a la ciudadanía a través de una página web. Cada programa y subprograma (correspondientes a las dependencias universitarias), desglosan datos como: salarios, viáticos, incentivos salariales, responsabilidades patronales, remuneraciones básicas, dietas, remuneraciones eventuales, tiempo extra, recargo de funciones, servicios contratados, mantenimiento y reparación de equipo, servicios diversos y otros. Las partidas presupuestarias que la institución publica son incluso mayores que las esperadas con la aprobación del Proyecto.

Situación similar se puede utilizar para rechazar el artículo 8, de la relación de las solicitudes, en el que el Proyecto de ley pretende que tanto Jefes de Fracción de la Asamblea Legislativa como la ciudadanía en general puedan solicitar información detallada de los aspectos que las instituciones deben publicar en sus respectivas páginas web.

Además de esto, deben considerarse aspectos que violentan nuestra Autonomía con la pretendida fiscalización por parte de la Asamblea Legislativa y en el emplazamiento para “realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5.”⁸ Ante una situación similar, se indicó:

“A lo interno de los órganos “supervisados” se generarían necesariamente instancias administrativas con un número indeterminado de funcionarios para atender los requerimientos de esta Ley, dejando de lado sus propias funciones que están dirigidas al cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos para las Universidades, para atender las necesidades de información de un nuevo ente burocrático, por lo que consideramos que debería excluirse expresamente de este proyecto de ley a las Universidades estatales”⁹

La vigencia de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica permiten fundamentar desde otra perspectiva la aplicación de la ley a la Institución en tanto se establecen los plazos para que la Contraloría, en ejercicio de sus funciones, fiscalice los aspectos propios del presupuesto. Entre otras, pueden mencionarse las siguientes:

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que se incluyen los plazos por todos conocidos sobre cómo se evalúa en la Institución el Plan-Presupuesto.

Continúa con la exposición del dictamen.

“G-2.15 El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre

G.3.7. Si al inicio del período presupuestario, el presupuesto ordinario de la Institución está en trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, se tendrá como referencia el presupuesto del año anterior para autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Institución

G.5.4. La Oficina de Planificación Universitaria remitirá a la Rectoría la evaluación del Plan Anual Operativo, para su presentación al Consejo Universitario, de acuerdo con el cronograma establecido por esta Oficina. Una copia del informe deberá ser remitida a la Contraloría General de la República”

Es necesario entonces mencionar la exigencia respecto a la aplicación de la normativa interna y no la que propone el Proyecto de Ley.

6 Oficio OJ-1206-2005

7 http://www.oplau.ucr.ac.cr/phocadownload/presupuesto/presupuesto/presupuesto_2015.pdf

8 Transitorio del Proyecto de Ley.

9 Oficio OJ-1206-2005

3. Sobre el artículo 7: Información obligatoria mínima

Indica el proyecto que deben ponerse a disposición de la ciudadanía los siguientes datos:

“(…) los reportes señalados en los artículos 4 y 5 de la presente ley, deberán obligatoriamente incluir, cuando menos los siguientes términos: a) sueldos y salarios (...) b) Horas extras (...) c) Otros pluses salariales y beneficios (...) d) Consultorías (...) e) Contratos con empresas y personas (...) f) viajes al exterior (...), g) Transferencias (...) h) Responsables (...)”

La amplitud de la información que pretende ponerse a disposición de la ciudadanía amerita el siguiente análisis: si bien es cierto, esta obligatoriedad –por ser contraria a la autonomía–, no es aplicable a la Universidad, debe enfatizarse que la ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales -Nº 8968-, contempla las siguientes definiciones:

“3. e) **Datos sensibles:** información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

(...)

9.2.- **Datos personales de acceso restringido:** Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.”

Dicha información solamente puede ser de acceso irrestricto si se encuentra bajo las excepciones del artículo octavo de la misma ley que expone como excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano:

“8.e) La adecuada prestación de servicios públicos.

8.f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.”

4. Sobre el artículo 9: Régimen Sancionatorio

4.1 Inaplicabilidad del régimen propuesto en el ordenamiento jurídico nacional:

Existe normativa específica y anterior al Proyecto que ya contemplan las sanciones que pueden afrontar los funcionarios y jerarcas de las Instituciones (que se constituyen como sujetos pasivos respecto a la Contraloría¹⁰) (...)

4.2 Inaplicabilidad del régimen propuesto en la Universidad de Costa Rica:

Otro argumento para repeler la inserción de la Universidad en el ámbito de aplicación del proyecto de ley se encuentra en el hecho de que el bloque de legalidad institucional es claro al exponer el régimen disciplinario al que se está sujeto el personal académico o administrativo de la Institución.

Utiliza para ello diversos instrumentos normativos: el Estatuto Orgánico que remite a los Reglamentos específicos como el Reglamento Interno de Trabajo y el de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

En ejercicio de sus potestades y en la defensa de los intereses de la Universidad de Costa Rica, resulta imposible que a los funcionarios administrativos y personal docente se le impongan sanciones por el incumplimiento de obligaciones que, a todas luces, resultan ajenas a su desempeño.

La falta de claridad en la redacción de las sanciones propuestas violentaría también el debido procedimiento administrativo, de imprescindible aplicación en el caso de un procedimiento disciplinario contra un funcionario público. No están tipificadas las faltas y las sanciones que se ofrecen remiten directamente a otros cuerpos normativos internos de cada institución.

Por otro lado, el hecho de sancionar a la institución “congelando” su presupuesto, transgrede nuevamente el ejercicio de las potestades otorgadas por el Constituyente. Tal como se menciona líneas atrás, el artículo 84 de la Constitución Política faculta a la Institución para darse estructura y gobierno propios. Dicha afirmación es utilizada en la resolución constitucional ya transcrita parcialmente (1313-93).

5. Sobre el Transitorio

Los Lineamientos para la emisión de normativa institucional contemplan el procedimiento aprobado para la creación y vigencia de las normas sustantivas, organizativas o procedimentales a través de Reglamentos, Acuerdos, Manuales de Organización y Funciones y otros. No es entonces el Legislador quien se encuentra facultado para ordenar modificación alguna en el ámbito legal o estructural.

10 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Artículo 4.- Ámbito de su Competencia. “Se entenderá por sujetos pasivos los que están sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con este artículo”

Por las observaciones ofrecidas, esta Asesoría encuentra que el Proyecto de Ley debe expresamente excluir a la Universidad de Costa Rica de su ámbito de aplicación en vista de su absoluta injerencia en el ejercicio de la autonomía institucional.

2.2. Criterio del proceso de admisibilidad el Consejo Universitario

Mediante oficio CU-AD-15-08-041, del 26 de agosto de 2015, el proceso de admisibilidad señaló lo siguiente:

(...) resulta conveniente resaltar que, en este sentido, los controles para erradicar los actos de corrupción en el manejo de los fondos públicos están implementados, lo que ha faltado es su correcta aplicación.

(...) se recomienda comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica sugiere no aprobar la iniciativa de ley (...), previo al criterio que puedan ofrecer especialistas de la Facultad de Ciencias Económicas (...).

2.3. Criterios especializados

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el oficio OCU-R-125-2015, del 28 de setiembre de 2015, manifestó lo siguiente:

(...) Debe resaltarse el hecho de que no establece la aplicación específica a las universidades estatales, las cuales cuentan con una autonomía constitucionalmente otorgada. Sin embargo, en una interpretación extensiva, podría considerarse que las mismas se encuentran incluidas dentro de la expresión “todas las instituciones públicas” que se encuentra al inicio del artículo segundo propuesto.

- b. El proyecto de ley no toma en consideración el que actualmente se remite el plan presupuesto a la Contraloría General de la República, al estar vigentes múltiples normas que regulan la manera y frecuencia con que dicha información es enviada. Dichas normas son regulaciones generales (tales como: Normas Técnicas sobre presupuestos N-1-2012-DC-DFOE, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, entre otros) y regulaciones específicas (Ley Nacional de Emergencias, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, entre otros). Además, la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa creado constitucionalmente para cumplir con el control en cuanto al gasto público.*
- c. Las regulaciones propuestas estipulan la obligatoriedad de brindar informes sobre el presupuesto del período ejecutado y la remisión del plan presupuesto del año siguiente, sin embargo, entre las normas actualmente vigentes destacamos las “Normas técnicas sobre presupuesto público” (N-1-2012-DC-DFOE) que con respecto al tema del control previo y el control posterior, sobre la ejecución del presupuesto, establece ya la obligatoriedad de brindar dicha información.*
 - Con respecto al plan presupuesto para el próximo período, el apartado 4.2.11¹¹ establece una serie de fechas y parámetros para la presentación del mismo.*
 - Con respecto a la ejecución del presupuesto, el punto 4.3.19¹² que establece una serie de parámetros a seguir por las instituciones.*

Lo anterior lo resaltamos con el propósito de dejar en evidencia como la normativa actual ya estableció este tipo de requisitos para las instituciones públicas, y el único elemento adicional que se estaría incorporando sería la obligatoriedad de publicar esta información en el sitio web de la Universidad y la remisión de la información a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa.

****** A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, sale el Dr. Jorge Murillo. ******

11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en la siguientes fechas:

- a) El presupuesto inicial, a más tardar el 30 de septiembre, del año anterior al de su vigencia. En el caso de instituciones creadas con posterioridad a esa fecha, el documento presupuestario deberá someterse previo a que inicien sus operaciones.
- b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. En casos excepcionales la gerencia de área de fiscalización superior respectiva, podrá autorizar el recibo de documentos presupuestarios fuera de ese periodo.

12 4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente: b) Resultados de la liquidación presupuestaria. i. Resumen a nivel institucional que refleje la totalidad de los ingresos recibidos y el total de gastos ejecutados en el periodo. Lo anterior, a fin de obtener el resultado financiero de la ejecución del presupuesto institucional -superávit o déficit-. ii. Detalle de la conformación del superávit específico según el fundamento que lo justifica. iii. Monto del superávit libre o déficit, -superávit o déficit total menos superávit específico-. iv. Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso. v. Resultado de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.

EN CONCLUSIÓN

Si bien el proyecto constituye un medio para promover mayor transparencia y una forma más de implementar la rendición de cuentas que establece la misma Constitución Política, lo cual es acorde con los objetivos, fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, su eventual desarrollo e implementación en la forma específica que lo propone el proyecto de comentario, podría generar distorsiones en los controles ya existentes, y eventualmente retrasar el trámite que realiza actualmente la Controlaría General de la República eventualmente, situación que debe ser corregida.

Adicionalmente, el proyecto es omiso en cuanto a los plazos para el cumplimiento de lo establecido, y resulta impráctico el que se establezca la obligación de remitir la información a cada uno de los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa; sin embargo, es conveniente valorar el que la Universidad publique el presupuesto institucional en el sitio web de la institución, de previo a que un mandato legal se lo exija.

En todo caso, debe tenerse en cuenta, que, el contenido del proyecto y su eventual aprobación, aunque resultaría un control político, debe ser respetuoso de los diferentes grados de autonomía otorgados a las instituciones públicas, razón por la cual, consideramos, debe ajustarse. (...)

Por otra parte, la Facultad de Derecho remitió el criterio del Lic. Federico Sosto López, docente de dicha Facultad (correo electrónico del 1.º de noviembre de 2015):

(...) Los principios de transparencia y publicidad administrativas son pieza fundamental del Estado de Derecho, y la exigencia de rendición de cuentas que impone a todo funcionario público el artículo 11 de la Constitución Política.

La Sala Constitucional ha dicho lo siguiente: “I.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos– están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación –publicación y notificación–, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa.

II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas. Es menester indicar que no siempre la información administrativa de interés público que busca un administrado se encuentra en un expediente, archivo o registro administrativo. El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información administrativa tiene un profundo asidero en una serie de principios y valores inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales, al propio tiempo, actúa. Así, la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos resulta inconcebible si no se cuenta con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos, de la misma forma, el principio democrático se ve fortalecido cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública. Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas. El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros–; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos” (Ver entre otras, sentencia número 2120-03 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003).

Indudablemente cualquier legislación que fortalezca o amplíe los contenidos de los principios constitucionales de transparencia y publicidad deben ser apoyados, sin embargo me parece que el proyecto de ley no logra esos objetivos, y constituye una regulación aislada que debería integrarse a las normas legales existentes que atañen a la materia presupuestaria, a saber, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2- El artículo 1 expresa el objetivo general de promover la transparencia en la gestión del gasto. El artículo 2 define el ámbito de aplicación, el cual debería armonizarse con los conceptos de Administración Pública desarrollados en el artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República, así como en el artículo 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 3 establece los recursos que son objeto de transparencia, sin hacer la diferenciación que sí tiene la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en cuanto al origen de los fondos. La regla en dicha Ley es que “el patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública”, excluyendo de la fiscalización del órgano contralor los fondos privados. Por ejemplo, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dice en lo pertinente: “Respecto a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público o las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan”. En este sentido, debe valorarse si dichos fondos están sujetos o no al principio de transparencia, especialmente en el caso de entes públicos no estatales cuyos ingresos pueden provenir de sus actividades propias. En mi criterio, una buena parte de esa información es sensible desde el punto de vista económico y comercial, por lo que debe excluirse del acceso público.

3- En los artículos 4 y 5 se establece la obligatoriedad de enviar a los jefes de fracción un reporte digital resumido del presupuesto a todas las instituciones comprendidas en la propuesta de ley. Me parece que los aspectos de control político deben ser resueltos a nivel de la Constitución Política o del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Segundo, debe tomarse en cuenta que la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar en materia de hacienda pública de la Asamblea Legislativa, y dicho órgano tiene conocimiento y acceso a todos los presupuestos públicos, y la función de preparar los informes que requieran los diputados.

Dice el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: “Con las salvedades de orden constitucional y legal para cumplir con sus cometidos, la Contraloría General de la República tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, registro, documento, instrumento, cuenta o declaración de los sujetos pasivos públicos. Con las salvedades de orden constitucional y legal, la Contraloría General de la República tendrá acceso a la contabilidad, correspondencia y en general a los documentos emitidos o recibidos por los sujetos pasivos privados, para el ejercicio del control y la fiscalización aquí contemplados. Para el cumplimiento de las anteriores atribuciones, sólo estarán investidos de autoridad los servidores de la Contraloría General de la República acreditados para ello. Los funcionarios, empleados o particulares que sean requeridos al efecto, deberán suministrar, en el plazo que ella les fije, la información o piezas documentales o instrumentales solicitadas”.

Además, el artículo 31 de la misma Ley dispone: “La Contraloría General de la República rendirá, a los órganos parlamentarios y a cada uno de los diputados, los informes que estos le soliciten; lo realizará de oficio cuando su participación se haya solicitado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la presente Ley. En razón del carácter de órgano auxiliar en el control y la fiscalización de la Hacienda Pública, la Contraloría General de la República remitirá al Plenario Legislativo copia de todos los informes restantes que rinda en el ejercicio de dichas potestades. La Contraloría asesorará a los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa y les prestará el personal y la colaboración técnicos que estos requieran, para el ejercicio de sus competencias constitucionales”.

4- Los artículos 6 y 7 indican la necesidad de que las partidas del presupuesto sean claras y concisas, y determina los contenidos que incluirán algunas de esas partidas. En la actualidad estas reglas ya están previstas en el ordenamiento financiero vigente. El Reglamento a la Ley, número 32988 del 31 de enero del 2006, contiene las reglas para la elaboración del presupuesto. Su artículo 44 dice: “Mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del presente Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público”. Además, en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos se crea el órgano denominado Autoridad Presupuestaria (artículo 21), que entre otras funciones están la de formular las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. Esta oficina ha estado homogenizando la nomenclatura y clasificación presupuestaria. Igual función desempeña la Dirección General de Presupuesto Nacional, que asume las funciones del órgano previsto en el artículo 177 de la Constitución Política. Entre sus funciones está “dictar las normas técnicas del proceso de elaboración, ejecución y evaluación presupuestaria de la Administración Central” (artículo 32.b). Finalmente, la Contraloría General de la República aplica dicha normativa en sus funciones de aprobación y fiscalización de los presupuestos de los entes públicos, y también, según lo previsto en el artículo 24 de su Ley Orgánica, “la Contraloría General de la República podrá dictar los planes y programas de su función fiscalizadora, así como las políticas, los manuales técnicos y las directrices que deberán observar los sujetos pasivos en el cumplimiento del control interno, por medio de los órganos correspondientes”.

Es rescatable empero, la prohibición incluida en el artículo 6, que dice: “Se prohíbe la ocultación de presupuestos y gastos bajo términos abstractos, confusos o demasiado generales, que no le permitan al funcionario o ciudadano que ejerce el control político, tener claridad de qué se trata el rubro pertinente”. Esta prohibición sería preferible incluirla en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

El artículo 8 incluye contenidos que ya están resueltos, fundamentalmente por el derecho a la información previsto en el artículo 30 de la Constitución Política. Eventualmente podría ser un tema a desarrollar en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

5- El artículo 9 dispone el régimen sancionatorio. Por lo ya expuesto, esta disposición resulta innecesaria. Por otra parte, el control más relevante y efectivo se ejerce con el acto de aprobación presupuestaria, sea de la Asamblea Legislativa o de la Contraloría General de la República.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹³, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas*. Expediente N.º 19.489 (oficio CG-063-2015, del 23 de julio de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4764-2015, del 23 de julio de 2015.
2. Se contó con el criterio especializado de la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria y la Facultad de Derecho (oficios OJ-846-2015, del 14 de agosto de 2015; OCU-R-125-2015, del 28 de setiembre de 2015, y correo electrónico del 1.º de noviembre de 2015, respectivamente), que mencionaron, entre otros, los siguientes puntos:

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que se hizo un resumen con los criterios emitidos por las tres instancias consultadas.

Continúa con la exposición del dictamen.

- *El proyecto contiene disposiciones que transgreden directamente la Hacienda de la Universidad de Costa Rica y de manera general su gobierno y actividades.*
- *Ofrecer información adicional a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa implicaría una duplicación de funciones, ya que esta es una de las funciones de la Contraloría General de la República.*
- *Por la naturaleza jurídica de la Institución –revestida de autonomía plena que proviene directamente del Constituyente– la Universidad debe ser excluida del ámbito de aplicación del proyecto.*
- *La independencia y plena capacidad jurídica que posee la Universidad de Costa Rica limita la posibilidad de interferencia por parte de alguno de los poderes de la República en el desarrollo de las funciones, organización, gobierno y de la Hacienda Universitaria –por medio de leyes ordinarias, decretos ejecutivos, jurisprudencia, entre otros–.*
- *La nueva fiscalización pretendida con esta ley es inaplicable para la Institución, pues, por mandato constitucional, ya la Universidad de Costa Rica cumple con la rendición de cuentas.*
- *La Constitución Política vincula a la Universidad con la Contraloría General de la República únicamente para efectos de evaluación de resultados y rendición de cuentas, pues la Universidad es una institución estatal, pero no queda absorbida por el Estado ni se encuentra subordinada a él. La Universidad de Costa Rica tiene una naturaleza jurídica diferente a la de las instituciones autónomas.*
- *Debería excluir del ámbito de aplicación del proyecto a la Universidad de Costa Rica, pues si bien no se alude de forma expresa a la Universidad, se menciona a los entes estatales que operan con presupuesto propio, lo cual la sometería a una rendición de cuentas impuesta por ley y adicional a la que ya existe. Además, internamente habría que generar instancias administrativas para atender los requerimientos de la ley.*
- *La fiscalización de la Hacienda es un asunto de interés público, pero es necesario establecer la diferencia entre la Hacienda Pública y la Hacienda Universitaria.*
- *El Estatuto Orgánico es la norma inmediata en jerarquía después de la Constitución Política, por lo que en caso de un conflicto de leyes entre una ley formal y el Estatuto Orgánico, prevalece el Estatuto, pues la fuerza jurídica deviene directamente de la misma Constitución, al darle autonomía plena.*

13 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- *Actualmente existen normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, el cual, además, se remite a la Contraloría General de la República.*
- *La Oficina de Planificación Universitaria ordinariamente ofrece un informe con el presupuesto por programas y actividades, y el detalle de egresos por objeto del gasto, con lo cual se abarca con todos los rubros que pretende alcanzar el proyecto de ley y hasta mayores de los esperados.*
- *Se violenta la autonomía universitaria con la fiscalización que pretende la Asamblea Legislativa, y al permitir que las fracciones de dicha Asamblea y la ciudadanía puedan solicitar información detallada sobre los aspectos que se deben publicar en la página web.*
- *Esta regulación no debería ser aislada, sino más bien integrarse a las normas legales existentes que atañen a la materia presupuestaria, como la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas*. Expediente N.º 19.489, por las consideraciones anteriores.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Vladimir Sagot.

EL SR. VLADIMIR SAGOT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Concuera con el fondo del dictamen y lo extenso. A su parecer es muy apropiada la explicación que se da en cuanto a la autonomía, así como por qué la Universidad debe excluirse de este proyecto; sin embargo, le genera duda a partir del considerando en el cual se toma en cuenta la síntesis de todo lo que se razona para llegar al acuerdo de no aprobación del proyecto.

A su juicio, leer solo eso puede conducir a pensar que la Universidad no apoya el fondo del proyecto en lo que respecta a la transparencia y la rendición de cuentas, a las que hace alusión el proyecto, con lo que se queda en el mismo debate de siempre. Desconoce cómo se puede hacer para corregir eso o, bien, si es posible agregar al acuerdo la razón del por qué la Universidad se opone al proyecto. Lo que quiere decir es que es importante indicar que están de acuerdo con la transparencia y la rendición de cuentas, pero se oponen por el tema de la autonomía universitaria.

LA DRA. YAMILETH ANGULO coincide con lo exteriorizado por el Sr. Vladimir Sagot; de hecho, lo ha expresado también, pues conocía los dictámenes que serían presentados al plenario; además, ya han sido presentadas propuestas de proyectos similares a este, enfocadas en la misma línea.

Comprende que lo que se busca decir es que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación de este proyecto de ley hasta tanto no quede establecido claramente que las universidades públicas no están incluidas en el artículo 2, en el que se mencionan las instituciones públicas o, bien, se puede indicar, expresamente, que hasta tanto no queden excluidas las universidades públicas de esta propuesta de ley, debido a la autonomía de la que gozan por mandato constitucional.

****A las doce horas y nueve minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

Indica que se modificó el acuerdo y se colocó un considerando adicional, que, a la letra, dice: “La Universidad de Costa Rica considera importante la rendición de cuentas y la transparencia en las instituciones públicas; sin embargo, este proyecto de ley lesiona la autonomía universitaria”. Asimismo, se adicionó al acuerdo lo siguiente: “por las consideraciones anteriores, y hasta tanto no

queden excluidas las universidades públicas de este proyecto de ley”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹⁴, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: **Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas. Expediente N.º 19.489 (oficio CG-063-2015, del 23 de julio de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4764-2015, del 23 de julio de 2015.**
2. Se contó con el criterio especializado de la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria y la Facultad de Derecho (oficios OJ-846-2015, del 14 de agosto de 2015; OCU-R-125-2015, del 28 de setiembre de 2015, y correo electrónico del 1.º de noviembre de 2015, respectivamente), que mencionaron, entre otros, los siguientes puntos:
 - *El proyecto contiene disposiciones que transgreden directamente la Hacienda de la Universidad de Costa Rica y de manera general su gobierno y actividades.*
 - *Ofrecer información adicional a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa implicaría una duplicación de funciones, ya que esta es una de las funciones de la Contraloría General de la República.*
 - *Por la naturaleza jurídica de la Institución –revestida de autonomía plena que proviene directamente del Constituyente– la Universidad debe ser excluida del ámbito de aplicación del proyecto.*
 - *La independencia y plena capacidad jurídica que posee la Universidad de Costa Rica limita la posibilidad de interferencia por parte de alguno de los poderes de la República en el desarrollo de las funciones, organización, gobierno y de la Hacienda Universitaria –por medio de leyes ordinarias, decretos ejecutivos, jurisprudencia, entre otros–.*
 - *La nueva fiscalización pretendida con esta ley es inaplicable para la Institución, pues, por mandato constitucional, ya la Universidad de Costa Rica cumple con la rendición de cuentas.*

¹⁴ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- *La Constitución Política vincula a la Universidad con la Contraloría General de la República únicamente para efectos de evaluación de resultados y rendición de cuentas, pues la Universidad es una institución estatal, pero no queda absorbida por el Estado ni se encuentra subordinada a él. La Universidad de Costa Rica tiene una naturaleza jurídica diferente a la de las instituciones autónomas.*
- *Debería excluir del ámbito de aplicación del proyecto a la Universidad de Costa Rica, pues si bien no se alude de forma expresa a la Universidad, se menciona a los entes estatales que operan con presupuesto propio, lo cual la sometería a una rendición de cuentas impuesta por ley y adicional a la que ya existe. Además, internamente habría que generar instancias administrativas para atender los requerimientos de la ley.*
- *La fiscalización de la Hacienda es un asunto de interés público, pero es necesario establecer la diferencia entre la Hacienda Pública y la Hacienda Universitaria.*
- *El Estatuto Orgánico es la norma inmediata en jerarquía después de la Constitución Política, por lo que en caso de un conflicto de leyes entre una ley formal y el Estatuto Orgánico, prevalece el Estatuto, pues la fuerza jurídica deviene directamente de la misma Constitución, al darle autonomía plena.*
- *Actualmente existen normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, el cual, además, se remite a la Contraloría General de la República.*
- *La Oficina de Planificación Universitaria ordinariamente ofrece un informe con el presupuesto por programas y actividades, y el detalle de egresos por objeto del gasto, con lo cual se abarca con todos los rubros que pretende alcanzar el proyecto de ley y hasta mayores de los esperados.*
- *Se violenta la autonomía universitaria con la fiscalización que pretende la Asamblea Legislativa, y al permitir que las fracciones de dicha Asamblea y la ciudadanía puedan solicitar información detallada sobre los aspectos que se deben publicar en la página web.*
- *Esta regulación no debería ser aislada, sino más bien integrarse a las normas legales existentes que atañen a la materia presupuestaria, como la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*

3. La Universidad de Costa Rica considera importante la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones públicas; sin embargo, este proyecto de ley lesiona la autonomía universitaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto Ley para promoción de la transparencia y el control político efectivo del gasto en las instituciones públicas. Expediente N.º 19.489, por las consideraciones anteriores y hasta tanto no queden excluidas las universidades públicas de este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación del M.Sc. Fernando Zeledón Torres.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone una modificación de agenda para recibir al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder con la juramentación del M.Sc. Fernando Zeledón Torres.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, procede a la juramentación del M.Sc. Fernando Zeledón Torres como director de la Escuela de Ciencias Políticas, por el periodo del 25 de marzo de 2016 al 24 de marzo de 2020.

LA DRA. YAMILETH ANGULO lo saluda y le da la bienvenida.

Da lectura al TEU-07-2016, que a la letra dice:

Por medio de esta comunicación el Tribunal Electoral Universitario le manifiesta que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el 16 de diciembre de 2015.

En este proceso se eligió al master Fernando Zeledón Torres como director de la Escuela de Ciencias Políticas por el periodo del 25 de marzo de 2016 al 24 de marzo de 2020.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la Constitución Política, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. YAMILETH ANGULO: *—¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

M.Sc. FERNANDO ZELEDÓN : *—Sí, juro.*

DRA. YAMILETH ANGULO: *—Si así lo hicieris, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO lo felicita y le desea éxito en la gestión que inicia. Explica que el Consejo Universitario acostumbra dar un espacio a las personas que son juramentadas para que se refieran a los proyectos que esperan realizar en el cargo que asumen.

Manifiesta que el Consejo Universitario está a la disposición de las necesidades que tenga, por lo que puede comunicarse con los miembros cuando lo estime conveniente, ya que están en total disposición de colaborar en lo que les sea posible.

Cede la palabra al M.Sc. Fernando Zeledón.

M.Sc. FERNANDO ZELEDÓN: –Gracias. Un saludo a todos y todas. Asumo la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas en una época interesante, que incluye una visión histórica, porque, en el 2018, la Escuela cumplirá 50 años de su fundación y de trayectoria. El año pasado fueron discutidas muchas de las propuestas relacionadas con esa frontera histórica, la cual es responsabilidad de la comunidad llenarla de significado. Espero que la Lección Inaugural del 2018 pueda ser planificada en función de dicha celebración.

Pienso que la trayectoria de la Escuela de Ciencias Políticas, internamente y fuera de la Universidad, es importante, por lo que están llamados a fortalecerla y realzarla. Asimismo, la temática en sí misma que investiga la Escuela los convoca permanentemente a debatir, a generar conocimiento, etc.

Por otra parte, como muchas unidades académicas, estamos con los procesos de certificación de calidad, lo que nos mantiene con un compromiso permanente. Sobre ese proceso tengo mi propio criterio; no obstante, debe mantenerse, continuarlo y concluirse, pues es un compromiso que hemos adquirido. Al mismo tiempo, las autoridades, el Consejo Universitario y el rector han venido apoyándonos en este proceso, por lo que esperamos seguir cumpliendo con la calidad y continuar mejorando. Dentro del proceso de reacreditación hay un compromiso de profundizar más la internacionalización, como otras unidades académicas. En fin, tenemos varios proyectos.

A mi parecer, este es un año interesante para la Universidad, sobre todo desde el punto de vista presupuestario. En lo personal, he hecho una lectura particular sobre la situación, igual considero que se pueden realizar foros, actividades o, bien, una reflexión detallada sobre la situación que han empezado a afrontar, para lo cual la Escuela de Ciencias Políticas ofrece todo el apoyo. Quedo a sus órdenes por si desean plantear alguna inquietud.

LADRA. YAMILETH ANGULO le agradece y, a la vez, expresa que van a necesitar la colaboración que les ofrece; de hecho, antes de que fuera recibido analizaron un proyecto de ley cuyo contenido evidencia una corriente política fuerte en contra de las instituciones públicas, dentro de las cuales se encuentra la UCR. Son varios los proyectos de ley que están enfocados en esa línea; por esa razón van a necesitar de la Escuela y de la ayuda que les pueda brindar para la realización de un análisis del contexto político en el que están y van a continuar inmersos.

Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO lo saluda y, a la vez, lo felicita por la labor que iniciará posterior a la Semana Santa. Está convencido de que el M.Sc. Fernando Zeledón va a realizar un excelente trabajo en la Escuela. Aprovecha para desearle éxito en su gestión.

Piensa que la Escuela es fundamental no solo para la Universidad, sino, también, para el país en general, ya que constantemente escuchan que, ante diversas situaciones, se consulta a profesores y programas de la Escuela, lo que le ha dado la relevancia que debe tener en el desarrollo político y, en general, de Costa Rica. Opina que la Universidad de Costa Rica es un agente político y ente político dentro de la sociedad por lo que sería interesante conocer cuál ha sido el posicionamiento de la Universidad dentro de todo el desarrollo que se está viviendo.

Desconoce si la Escuela cuenta con una línea de reflexión o de investigación en esa línea para establecer cuál ha sido el papel que ha venido cumpliendo la Universidad como Institución Benemérita de la Patria, y en la que el pueblo confía, además de cuál debe ser el papel que en el futuro debe jugar para mantener y conservar ese liderazgo en el país. La idea es meditar internamente, con la colaboración de la Escuela de Ciencias Políticas, desde diferentes ámbitos, que se pueda analizar, ya que es necesario para la Institución.

LA DRA. YAMILETH ANGULO reitera la felicitación.

****A las doce horas y veintidós minutos, sale el M.Sc. Fernando Zeledón. ****

A las doce horas y veintidós minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

